

PAUTAS PARA EL PROGRAMA DE CONSEJERIA Y TRATAMIENTO PARA EL

DELINCUENTE SEXUAL (SOCTP)

FEBRERO 2022

**INDICE**

**INTRODUCCION** 5

**DECLARACION DE LA MISION** 6

**FILOSOFIA** 6

**VISION GENERAL DEL PROGRAMA** 7

Residencial 8

Modular 8

Metas del Programa 8

Currículo del Programa 9

**ADMINISTRACION, ORGANIZACION, Y PERSONAL DEL PROGRAMA** 10

Administración del Programa 10

Personal del Programa 10

Bajo Riesgo Modular 10

Riesgo Moderado y Alto Modular 10

Residencial 10

Carga de Casos del Coordinador de Rehabilitación del Ofensor 11

Adiestramiento del Personal del Programa de Consejería y Tratamiento para el

Delincuente Sexual 11

**ELEGIBILIDAD PARA EL PROGRAMA** 11

Establecer la Necesidad de Consejería para el Delincuente Sexual 11

Referidos al Programa 13

Referido por Delito No-Sexual 14

Referido a Revocación de la Libertad bajo Palabra 14

Referido por Regresión 14

**EVALUACION DE RIESGO Y UBICACION** 15

Evaluación de Riesgo para Tratamiento 15

Anulaciones de Evaluación de Riesgo para Tratamiento 15

Procedimiento para Traslado 16

Código de Estado de Orientación 17

Códigos del Sistema de Nómina del Individuo Encarcelado 17

**POLITICAS RELACIONADAS AL PROGRAMA** 18

Orientación al Programa 18

Responsabilidad hacia el Tratamiento 20

Preocupaciones Legales 21

Rechazar el Programa 22

Duración del Tratamiento 23

**INDICE (continúa)**

Planificación del Tratamiento 24

Anotaciones Cronológicas 24

Notas del Progreso 24

Evaluar el Progreso 25

Comité de Revisión del Plan de Tratamiento (TPRC) 25

Conferencia del Caso 25

Revisiones y Actualizaciones del Plan de Tratamiento 25

Revisión para Retención 26

Necesidades de Programas de Tratamiento para el Abuso de Sustancias y Agresión 26

Estado de Suspensión del Tratamiento 27

Contacto con las Víctimas 27

**ADMINISTRACION DE EXPEDIENTES** 29

Carpetas SOCTP 29

Depósito de Expedientes 29

Procesar los Expedientes del Individuo Encarcelado para Traslados 29

Seguridad de los Expedientes 29

Expediente SOCTP 29

Acceso al Expediente Programático 30

Acceso al Expediente Clínico 30

Descripción 31

Tipos de Peticiones 31

Procedimiento 31

Procedimientos de la Ley de Registro para el Delincuente Sexual (SORA) 32

Expedientes de Tratamiento para el Abuso de Sustancias 32

**SALIDA DEL PROGRAMA Y READMISION** 33

Salida del Programa 33

Salida Satisfactoria del Programa 33

Salida Administrativa del Programa 33

Salida Insatisfactoria del Programa 34

Readmisión al Programa 35

Regresiones del Programa 35

Evaluación por Participación Previa en el Programa 36

**ANEXOS**

**ANEXO 1**  SOMTA – Artículo 10 – Delitos Sexuales 38

**ANEXO 2** Registro del Delincuente Sexual NYS– Delitos que Exigen Registro 39

**ANEXO 3** Renuncia de Acceso a la Pornografía, Fotos y otros Materiales 41

**ANEXO 3A** Enmienda a la Renuncia de Acceso a laPornografía, Fotos y otros

 Materiales 42

**ANEXO 4** Anulación de la Evaluación de Riesgo 43

**ANEXO 5** Límites de la Confidencialidad, Renuncia Parcial a la Confidencialidad y

 Reconocimiento 44

**ANEXO 6** Notificación de Participación 46

**ANEXO 7** Petición de Extensión de Tratamiento 47

**ANEXO 8** Referido y Recomendación del Comité de Revisión del Plan de

 Tratamiento 48

**ANEXO 9** Autorización para el Uso o Divulgación de la Información

 Protegida de la Salud 49

**ANEXO 10** Evaluación de la Participación Previa 51

**ANEXO 11** Evaluación Mensual (Bajo Riesgo) 52

**ANEXO 12** Evaluación Mensual (Riesgo Moderado/Alto) 53

**INTRODUCCION**

El Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria del Estado de Nueva York (DOCCS) opera uno de los programas de consejería y tratamiento más grande para los delincuentes sexuales en la nación. El Programa de Consejería y Tratamiento para los Delincuentes Sexuales (SOCTP) se ofrece en las instituciones correccionales de seguridad máxima y mediana en el sistema de prisión estatal y provee tratamiento comprensivo para el delincuente sexual, para aquellos delincuentes sexuales convictos, los individuos convictos de delitos de motivación sexual y los individuos cuyos historiales (incluyendo el comportamiento mientras están encarcelados), indican que es probable que ellos se beneficien de la consejería y tratamiento para el delincuente sexual.

Ahora más que nunca, se ha enfocado la atención aumentada sobre los delincuentes sexuales convictos y los individuos convictos de ciertos delitos designados. Las iniciativas tales como la administración civil y el registro para el delincuente sexual son solo dos ejemplos de las políticas que se han establecido para controlar este segmento de la población. Con las limitaciones de estas intervenciones en mente y el hecho de que solo una pequeña fracción de delincuentes sexuales serán sujetos a un procedimiento de administración civil, el Departamento reconoce que la mayoría de los delincuentes sexuales y otros individuos con historiales de comportamiento de delincuencia sexual serán liberados para vivir y trabajar en nuestras comunidades y serán responsables de controlar sus propios comportamientos. Basado en esta realidad, el SOCTP está diseñado para darles a los delincuentes sexuales convictos y a otros individuos con un historial de comportamiento de delincuencia sexual, el conocimiento y conjunto de destrezas que necesitan para vivir vidas pro-sociales, que obedecen la ley y productivas. El SOCTP está diseñado como un primer paso en el continuo del tratamiento para la delincuencia sexual.

Según se usa en conexión con el SOCTP, el término “delincuente sexual” incluye a todos los individuos que son delincuentes sexuales convictos, aquellos convictos de delitos de motivación sexual y otros individuos que sea probable se beneficien de la consejería para el delincuente sexual. El término “delincuente sexual” no se limita a los participantes que les exigen registrarse bajo la Ley de Registro para el Delincuente Sexual (Ley de Corrección §168-a) y/o que sean delincuentes sexuales detenidos y sujetos a revisión para el confinamiento civil bajo la Ley de Salud Mental §10.03 (g), de la Ley para la Administración y Tratamiento para el Delincuente Sexual (SOMTA).

La intención de estas pautas es de establecer y mantener la estandarización de todos los SOCTP del Departamento.

**DECLARACION DE LA MISION**

En armonía con la visión, declaración de la misión, metas, valores y políticas de DOCCS, se provee consejería de delincuencia sexual a los delincuentes sexuales y a otros individuos con historiales de comportamiento de delincuencia sexual. De acuerdo con SOMTA, el Departamento está comprometido a proveer consejería y tratamiento comprensivo de alta calidad para el delincuente sexual. El propósito primario del programa es de reducir la probabilidad de volver a delinquir para los que participan en el control de sus pensamientos y comportamientos que conllevan a delinquir sexualmente.

**FILOSOFIA**

DOCCS conduce la consejería y tratamiento para el delincuente sexual bajo la premisa de que los delincuentes sexuales pueden cambiar y que el comportamiento de re-delinquir sexualmente puede reducirse por medio de la consejería y tratamiento. El Departamento está dedicado a proveer un enfoque comprensivo a la evaluación terapéutica, evaluación, consejería y tratamiento, e intervención para los individuos adultos. Esto se logra por medio de la aplicación de reuniones individuales, terapia de grupo y sesiones psicoeducativas, provisto con tiempo suficiente pare edificar alianzas terapéuticas fuertes y para identificar y enfocar en los asuntos y preocupaciones subyacentes.

La filosofía del Departamento sobre la consejería para los delincuentes sexuales incorpora las siguientes creencias:

* La evidencia empírica indica y apoya que la consejería y tratamiento para el delincuente sexual es efectiva.
* La evaluación es vital y en marcha.
* Los delincuentes sexuales son totalmente responsables por sus comportamientos y su internalización sobre la perspicacia y aceptación de la responsabilidad por estos comportamientos es posible con la consejería y tratamiento.
* El abuso sexual resulta de una serie de decisiones tomadas por el individuo.
* Es posible que los individuos aprendan a monitorear y controlar los pensamientos y comportamientos que pueden conducir a la delincuencia sexual.
* Los servicios de consejería y tratamiento para los delincuentes sexuales tienen que proveerse de una manera profesional y ética.
* El Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria NYS (DOCCS) tiene como política de proveer participación total y justa en todos sus programas y servicios a los individuos sin discrimen basado en edad, raza, religión, color, origen nacional, sexo, embarazo, discapacidad, estado civil, orientación sexual, estado militar, estado de veterano o características de predisposición genética. Además, los programas y servicios provistos a los individuos por DOCCS tienen que asegurar la accesibilidad y uso por los individuos calificados en la ubicación más integrada.
* La consejería y tratamiento es individualizada al enfocar en los factores de riesgo dinámicos dentro de los marcos temporales apropiados.
* Las metas y objetivos de la consejería y tratamiento son un esfuerzo colaborativo entre el personal de tratamiento y el individuo.
* Es importante aplicar un enfoque positivo y motivador a la consejería y tratamiento para los delincuentes sexuales. Esto sirve para envolver al individuo, haciendo que el progreso sea agradable y beneficioso para que se le provea al individuo la mayor oportunidad de obtener perspicacia y progreso positivo, pro-social personal.
* Los participantes en el programa son responsables de su participación y progreso en el programa.
* La monitoría de la participación y el progreso es necesaria para proveer la intervención justificada.
* Los delincuentes sexuales que participan en tratamiento en un ambiente de apoyo son menos probables de volver a delinquir.
* El tratamiento continuo para el delincuente sexual basado en la comunidad puede ser necesario para muchos individuos.

**VISION GENERAL DEL PROGRAMA**

El SOCTP y el Programa de Tratamiento para el Delincuente Sexual Basado en la Prisión de la Oficina de Salud Mental (PBSOTP) son los únicos programas reconocidos diseñados para satisfacer la necesidad de consejería para el delincuente sexual como se identifica en el Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programa para los individuos que necesitan consejería para el delincuente sexual.

El PBSOTP opera independientemente y por separado del SOCTP. El personal de la Oficina de Salud Mental es responsable de la prestación y supervisión del programa.

El SOCTP es un programa de 6 a 18 meses de alcance comprensivo y utiliza un enfoque integrado que incluye consejería individual y de grupo, planificación individualizada de tratamiento y grupos psicoeducativos. De acuerdo con la Ley de Corrección 622, la duración de la participación para que cada individuo logre una terminación exitosa dependerá de la evaluación de las necesidades específicas del individuos y del progreso hecho por el individuos como un participante en consejería y tratamiento.

El SOCTP se provee en ubicaciones residenciales y modulares (no-residencial).

**Residencial:** Una ubicación donde los participantes de SOCTP bajo confinamiento general están alojados juntos en una unidad que usa los conceptos de la Comunidad Terapéutica (TC). El enfoque del TC es de efectuar cambio positivo a través del establecimiento de un ambiente saludable emocional y físico (2011 *Therapeutic Community Supplement*). Los individuos asumen la responsabilidad por la comunidad vía el envolvimiento de cada miembro en el sistema de la comunidad. El sentir de responsabilidad mutua a sí mismo y a los demás estimuladas en este sistema, fomenta el enfoque de rehabilitación, ayuda propia mutua, el trabajo como terapia, y el personal y los compañeros como modelos. Los individuos en estas unidades participan en otros programas cuando no están envueltos en la consejería para la delincuencia sexual, incluyendo Tratamiento para el Abuso del Alcohol y Sustancias (ASAT) para los individuos designados como riesgo moderado y alto con una necesidad reconocida de tratamiento para el abuso de sustancias. La mayoría de las actividades de consejería ocurren dentro de la unidad residencial. Los participantes pueden tener acceso a las actividades para la población general dependiendo de las normas y políticas institucionales.

**Modular**: Los participantes se reúnen en un área específica donde se provee consejería y tratamiento para el delincuente sexual.

Varias de las instituciones identificadas están diseñadas para proveer servicios SOCTP a poblaciones especializadas incluyendo: la Unidad Especial de Vivienda (SHU), Programa de Cuidado Intermedio (ICP), Custodia de Protección (PC), Unidad Residencial de Salud Mental (RMHU), Unidad Médica Regional (RMU), Unidad de Evaluación y Preparación para Programas (APPU), y Unidad de Necesidades Especiales (SNU).

Dependiendo de las necesidades particulares de tratamiento del individuo, el SOCTP se divide en tres trayectorias distintas de tratamiento, **Bajo Riesgo, Riesgo Moderado y Alto Riesgo.**

Tanto la administración institucional como el personal de SOCTP son responsables de proveer un ambiente apropiado, confidencial y seguro para la prestación del programa. Además de la consejería específica para el delincuente sexual, los participantes se estimulan y se espera que prosigan activamente otro tipo de edificación de destrezas y actividades programáticas del desarrollo, tales como las académicas, vocacionales, Adiestramiento para Reemplazar la Agresión (ART), tratamiento para el abuso de sustancias, servicios de transición, actividades saludables de ocio y cualesquiera otros programas recomendados de consejería, como se consideren apropiados para satisfacer las necesidades criminogénicas del individuo, el realce del bienestar y/o el amor propio. Para el apoyo continuo del proceso de la recuperación, a los participantes que terminan el programa se estimulan y, en algunos casos, se les ordena a continuar el tratamiento en la comunidad al ser liberados.

**METAS DEL PROGRAMA**

La meta principal del SOCTP es de reducir la probabilidad de volver a delinquir al ayudar a los participantes a controlar la línea de comportamiento que conlleva a delinquir sexualmente. Esto se logra ayudando los participantes a adelantar a través de las siguientes etapas del programa por medio de la educación, consejería y tratamiento. Los participantes en el SOCTP deben ser capaces de demostrarle al personal de SOCTP que ellos han progresado a lo largo de estas etapas y satisfecho sus metas del plan de tratamiento.

1. Demostrar aceptación de responsabilidad por el comportamiento de delincuencia sexual como se exige;

2. Desarrollar y demostrar un entendimiento del ciclo del comportamiento de delincuencia sexual como se exige; y

3. Desarrollar un plan de liberación viable con intervención para la recaída y estrategias de prevención apropiadas.

**CURRICULO DEL PROGRAMA**

Todos los SOCTP se sujetarán al currículo SOCTP. El currículo se ha diseñado de tal manera que les permite a los participantes a quienes se les haya interrumpido el programa por poco tiempo volver a empezar potencialmente donde lo dejaron.

El currículo está dividido en tres niveles y cubre los siguientes temas principales: distorsiones cognoscitivas, creencias y valores nucleares, abuso sexual, ciclo del comportamiento de delincuencia sexual, destrezas de prevención de la recaída, relaciones y planificación para la salida. No se permiten cambios al currículo. Los suplementos propuestos tienen que ser aprobados por el personal de SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central.

**ADMINISTRACION, ORGANIZACION Y PERSONAL DEL PROGRAMA**

**ADMINISTRACION DEL PROGRAMA**

La Oficina de Consejería de la Oficina Central supervisa el SOCTP bajo la administración y dirección del Sub-Comisionado y el Comisionado Auxiliar para Programas.

Dentro del SOCTP, el personal funciona como un equipo, incluyendo al personal de seguridad en ubicaciones residenciales. Un Coordinador Supervisor de Rehabilitación del Ofensor (SORC) supervisa el programa el cual es facilitado por el personal de tratamiento SOCTP. El SOCTP de bajo riesgo, niveles uno y tres, puede facilitarlo un Coordinador de Rehabilitación del Ofensor (ORC) o el personal clínico. En el programa de riesgo moderado y alto, el material de Apoyo Estructural puede facilitarlo un ORC o personal clínico, sin embargo, los Grupos Nucleares tienen que facilitarlos el personal clínico. Se ha recomendado enfáticamente que todos los grupos sean facilitados la par por personal masculino y femenino cada vez que sea posible.

El tamaño de un programa y las necesidades de la población del individuo afectan el diseño de la dotación de personal de cada programa individualmente. La dotación de personal SOCTP que es típica de los diversos programas ofrecidos a lo largo del programa se describen a continuación.

**PERSONAL DEL PROGRAMA**

**Bajo Riesgo Modular**

 Coordinador Supervisor de Rehabilitación del Ofensor

 Coordinador de Rehabilitación del Ofensor o Trabajador Social

 Personal Clerical

**Riesgo Moderado y Alto Modular**

Coordinador Supervisor de Rehabilitación del Ofensor

 Trabajador Social

 Coordinador de Rehabilitación del Ofensor

 Personal Clerical

**Residencial**

 Coordinador Supervisor de Rehabilitación del Ofensor Psicólogo

 Coordinador de Rehabilitación del Ofensor Trabajador Social

 Coordinador de Rehabilitación del Ofensor (ASAT) Personal de Seguridad

 Asistente del Programa ASAT Personal Clerical

**CARGA DE CASOS DEL COORDINADOR DE REHABILTIACION DEL OFENSOR**

Los Coordinadores de Rehabilitación del Ofensor asignados al SOCTP tendrán una carga de casos reducida de consejería de cincuenta (50) individuos, que incluirá su carga de casos de tratamiento.

**ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y CONSEJERIA PARA EL DELINCUENTE SEXUAL**

El personal asistirá al adiestramiento sobre delincuencia sexual ofrecido y endosado por el Departamento. Estas oportunidades se enviarán al supervisor institucional y personal de tratamiento una vez que sean aprobadas. Las oportunidades de adiestramiento sobre la delincuencia sexual que lleguen a la atención del personal institucional tienen que enviarse a la Oficina de Consejería de la Oficina Central para revisión, aprobación y distribución a lo largo del Estado si son apropiadas.

**ELIGIBILIDAD PARA EL PROGRAMA**

**ESTABLECER LA NECESIDAD PARA LA CONSEJERIA DE DELINCUENCIA SEXUAL**

Las instituciones correccionales de confinamiento general tienen la autoridad para establecer la necesidad para la consejería de delincuencia sexual en el Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas inicial de cualquier individuo que satisfaga los siguientes criterios:

* El individuo está sirviendo una sentencia por un delito sexual, una tentativa de delito sexual o conspiración para cometer un delito sexual como se define en la Sección 10.03 (p) de la Ley de Salud Mental de Nueva York, incluyendo una sentencia por un delito especificado como un delito grave de motivación sexual la bajo Sección 130.91 **(ANEXO 1)** del Código Penal.
* El individuo está sirviendo una sentencia por una condena de cualquier crimen que se considera un delito de registro bajo la Ley de Registro del Delincuente Sexual (SORA) **(ANEXO 2)**. Debe notarse que los individuos que sirven una sentencia por un delito de registro SORA, en ausencia de suficiente motivación sexual será, exceptuando cualesquiera factores relevantes adicionales, se referirán al personal SOCTP de la Oficina de Consejería para consideración a participar en consejería de delincuencia sexual de bajo riesgo.

Una vez que se ha establecido el Plan de Elegibilidad Merecida o el Plan de Programas, la necesidad para consejería de delincuencia sexual sólo puede ser actualizada por el personal de la Oficina de Consejería de la Oficina Central.

El personal SOCTP de la Oficina Central revisará cada caso individual para el establecimiento potencial de la necesidad de consejería de delincuencia sexual y la adecuación del individuo para volver a enfocar en su necesidad de consejería de delincuencia sexual basado en los siguientes criterios para aquellos individuos que no fueron convictos de un delito sexual calificativo como se definió anteriormente, los individuos que experimentaron una regresión subsiguiente a la terminación del SOCTP, o los individuos regresados bajo la custodia del Departamento como violadores de la libertad bajo palabra:

1. El individuo está sirviendo una(s) sentencia(s) indeterminada(s) o determinada(s) de encarcelamiento por cualquier delito no sexual que también satisface una sentencia por cualquier crimen sexual (p.ej., conforme a la Sección 70.35 del Código Penal).

2. El delito de encarcelamiento del individuo es un crimen no sexual, pero hay evidencia en la investigación previa a la sentencia u otros documentos relacionados de que el comportamiento de una naturaleza sexual ocurrió al cometerse el crimen. Todas las condenas inelegibles SOMTA y/o de prostitución que no se registran deben tener su caso revisado por la necesidad de consejería de delincuencia sexual basado en factores determinantes que incluyen, pero no se limitan a intimidación, violencia y coerción. Además, cualquier individuo que esté actualmente sirviendo una sentencia por Desacato Criminal o que estuvo bajo supervisión por una condena de Desacato Criminal inmediatamente antes de ingresar bajo la custodia del Departamento donde la persona sujeta de la orden de protección fue victimizada sexualmente por el individuo, debe revisarse para una necesidad de consejería de delincuencia sexual.

3. El individuo fue sentenciado por una violación de probatoria por un delito sexual o el individuo estaba sirviendo un término de supervisión probatoria por un delito sexual o un delito que incluyó comportamiento de una naturaleza sexual y mientras estaba bajo supervisión fue convicto por el delito de encarcelamiento.

4. En cualquier momento de la encarcelación por el delito de encarcelamiento, el individuo tiene una orden de detención de encarcelamiento anotada en contra de él o ella por una condena de delito sexual o cualquier otro delito que incluyó comportamiento de una naturaleza sexual.

5. El delito de encarcelamiento del individuo es Falla de Registrarse como un Delincuente Sexual en el 1er o 2do grado (Ley de Corrección 168-t).

6. El individuo recibe una disposición de nivel de culpable según las Normas de Comportamiento del Individuo Encarcelado por una infracción sexual, amenaza de cometer una infracción sexual, un delito del Código Penal de una naturaleza sexual o tentativa de ello.

Basado en la política de cero tolerancias del Departamento para el abuso sexual de individuo a individuo como se delinea en la Directiva 4027A y de acuerdo con la Ley de Eliminación de Violación en la Prisión (PREA), el individuo que se encuentra culpable de una disposición de nivel según las Normas de Comportamiento del Individuo Encarcelado por una infracción sexual, amenazas de cometer una infracción sexual, delito del Código Penal de una naturaleza sexual o tentativa de ello mientras está encarcelado será referido al personal SOCTP de la Oficina de Consejería según el criterio Núm. 6 y se le puede exigir que participe en el SOCTP. Si el individuo tiene una necesidad establecida para consejería de delincuencia sexual que precede al abuso sexual de individuo a individuo, un referido por delito no sexual no será necesario.

7. El individuo es un violador de la libertad bajo palabra regresado que tiene una necesidad evaluada para consejería de delincuencia sexual antes de la liberación, pero nunca terminó el SOCTP.

8. El individuo es un violador de la libertad bajo palabra regresado sin una necesidad evaluada para consejería de delincuencia sexual antes de su liberación a supervisión y falló de terminar o cumplir con la consejería de delincuencia sexual ordenada mientras estaba supervisado en la comunidad como un delincuente sexual discrecional.

9. El individuo es un violador de la libertad bajo palabra regresado con una necesidad evaluada previa y satisfecha para consejería de delincuencia sexual y su supervisión se revocó por incurrir en uno o más comportamientos de alto riesgo incluyendo pero no limitándose a: el no cumplimiento con la supervisión, violación de condiciones específicas de delincuencia sexual, abuso de sustancias, violencia o agresión, un arresto/condena nuevo o contacto con una agencia policiaca.

10. Existe evidencia documentada en el Informe de Violación de la Salida de Liberación bajo Palabra de que ocurrió comportamiento de delincuencia sexual inapropiado mientras estuvo bajo supervisión de Libertad bajo Palabra.

11. Después de terminar el SOCTP, al individuo lo encuentran culpable según las Normas de Comportamiento del Individuo Encarcelado por cometer una infracción sexual, amenaza de cometer una infracción sexual, delito del Código Penal de una naturaleza sexual (o tentativa de ello), desobedecer una orden directa por poseer, obtener acceso/usar pornografía o literatura sin autorizar o posesión de contrabando como se define en la Renuncia de Acceso a la Pornografía, Fotos y Otros Materiales **(ANEXO 3)** y la Enmienda a la Renuncia de Acceso a la Pornografía, Fotos y Otros Materiales **(ANEXO 3A)**.

12. Después de terminar el SOCTP, el individuo se encuentra en violación de una Orden de Protección u orden de correspondencia negativa envolviendo la(s) víctima(s) de su(s) delito(s) sexual(es).

13. Un individuo que terminó el Programa de Consejería del Delincuente Sexual (SOCP) previo del Departamento, antes de la aprobación de la Ley de Corrección §622 (en vigor el 13 de abril de 2007) será evaluado por la Oficina de Consejería de la Oficina Central para determinar si exige tratamiento adicional en el SCOTP de riesgo moderado o alto, o en el Programa de Tratamiento del Delincuente Sexual Basado en la Prisión de la Oficina de Salud Mental (PBSOTP).

**REFERIDOS AL PROGRAMA**

Para los casos que cumplen cualquiera de los criterios anotados anteriormente, las instituciones correccionales tienen que someter el formulario electrónico aplicable autodirigido y enviarlos por fax o escanear la documentación de apoyo respecto al referido a la Oficina de Consejería de la Oficina Central a la atención del personal SOCTP como se indica a continuación. Todos los documentos tienen que someterse a la misma vez.

**Referido Delito No Sexual** El referido de Delito No Sexual se usará para referir casos que cumplen con los criterios Núm. 1 al Núm. 6 a la Oficina de Consejería de la Oficina Central. Al someter el referido, se incluirá la investigación antes de la sentencia u otra documentación pertinente acerca del referido. Individuals no convictos de un delito sexual calificativo no deben tener la necesidad para consejería de delincuencia sexual en su Plan de Elegibilidad o Plan de Programas hasta que lo determine el personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central.

**Referido** **Revocación Libertad** El Referido de Revocación de Libertad bajo Palabra se usará para referir casos que cumplen con los criterios Núm. 7 al Núm. 10 a la Oficina de Consejería de la Oficina Central. Al someter el referido, el Informe de Violación de la Liberación, incluyendo todos los cargos de violación (tanto afirmados como no afirmados) e incluirá cualquier documentación pertinente acerca del referido. Los violadores de la libertad bajo palabra regresados con una necesidad pre-establecida para consejería de delincuencia sexual que cumple cualesquiera de estos criterios deben tener estado de código No Claro (UNC) en su necesidad para la consejería de delincuencia sexual en su Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas hasta que se reciba una determinación acerca de su elegibilidad para el programa de la Oficina de Consejería de la Oficina Central. Si se encuentra que el individuo no tiene que volver a enfocar en su necesidad para la consejería de delincuencia sexual, el código de estado Violador de Libertad bajo Palabra-No Exige SOCTP Adicional (NSX) debe aparecer en su plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas.

**Referido por Regresión** El Referido de Regresión se usará para referir casos que cumplen con los criterios Núm. 11 y Núm. 12 a la Oficina de Consejería de la Oficina Central. Al someter el referido se incluirá toda la documentación pertinente acerca del referido. Los individuos que cumplan cualesquiera de estos criterios no deben tener el código de estado de Regresión (REG) en su Plan de Elegibilidad Merecida ni Plan de Programas a menos que lo determine el personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central.

Después de revisar el formulario electrónico de referido y toda la documentación pertinente, el personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central tomará una determinación acerca de la necesidad del individuo para consejería de delincuencia sexual y enviará una decisión a la institución que solicita por medio de email. Si al individual se le encuentra apto para una necesidad evaluada para consejería de delincuencia sexual o apto para volver a enfocar en la necesidad para la consejería de delincuencia sexual, el personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central actualizará el Plan de Elegibilidad Merecida o el Plan de Programas del individuo (cuando sea necesario) y/o activará al individuo en la Lista de Programa Exigido (RPL) SOCTP. El personal institucional le notificará al individuo sobre cualquier cambio en su Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas, archivará el mensaje recibido y hará una anotación cronológica de la decisión en el expediente de Consejería del individuo.

**EVALUACION DE RIESGO Y UBICACION**

**EVALUACION DE RIESGO PARA TRATAMIENTO**

Durante el proceso de recepción, el individuo que sirve una sentencia por una condena de uno o más delitos especificados en MHL §10.03 (p) o un delito designado como un delito grave motivado sexualmente bajo la Sección 130.91 del Código Penal puede ser evaluado para ubicación a un nivel de tratamiento inicial por la Oficina de Salud Mental del Estado de Nueva York (OMH) usando el Instrumento Basado en Riesgo CCH (CBRI) del Historial Criminal Computarizado y posiblemente una Evaluación de Necesidades de Tratamiento para el Delincuente Sexual conducida por un empleado. A pesar de que la ubicación inicial se determina por medio del CBRI, el personal clínico institucional SOCTP debe preparar un *Static-99R* para apoyar la ubicación apropiada una vez que el individuo empieza a participar en el SOCTP.

El individuo con una necesidad para consejería de delincuencia sexual a quien no le hayan evaluado su asignación a riesgo de tratamiento inicial durante la recepción o que no haya sido convicto por un delito calificativo bajo MHL §10.03 (p) o la Sección 130.91 del Código Penal, será evaluado por el personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central o el personal clínico institucional SOCTP usando el Instrumento *Static-99R* antes de o durante su admisión al programa. Al terminar una evaluación de riesgo inicial, el participante se asignará a una designación de necesidad de tratamiento a riesgo bajo, moderado, o alto para volver a delinquir sexualmente. Una vez que el individuo ha sido asignado a un nivel de riesgo, el ORC asignado se asegurará de que el individuos ha sido anotado en el RPL apropiado de 87C para el individuo a bajo riesgo u 87H para el individuo a riesgo moderado y alto.

Algunos participantes elegibles para el SOCTP pueden ser sujetos a evaluaciones adicionales (todas las evaluaciones de riesgo tienen que prepararse de acuerdo con su uso previsto) y evaluaciones consistentes con las mejores prácticas en el campo de la consejería para el delincuente sexual incluyendo pero no limitándose a: *The Stable 2007, Vermont Assessment of Sex Offender Risk (VASOR), Screening Scale for Pedophilic Interests, and Texas Christian University (TCU) Criminal Thinking Scales*.

Se estimula la preparación de evaluaciones psicosexuales para los individuos a riesgo moderado y alto. Cualquier pregunta acerca del uso de las evaluaciones anteriores pueden enviarse al personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central.

**ANULACIONES DE EVALUACION DE RIESGO PARA TRATAMIENTO**

La investigación empírica indica que hay limitaciones a los instrumentos actuariales de evaluación para evaluar un nivel apropiado de tratamiento para algunos individuos que exigen consejería de delincuencia sexual. En casos cuando se considere que una asignación de nivel de riesgo no capta apropiadamente las necesidades de tratamiento para un individuo, cualquier miembro del personal de tratamiento puede someter una Anulación de Evaluación de Riesgo **(ANEXO 4)** al personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central para evaluación adicional y una determinación final de nivel de riesgo.

**PROCEDIMIENTO DE TRASLADO**

Es muy importante proveerles a los delincuentes sexuales consejería para el delincuente sexual a tiempo, ordenada estatutariamente. De manera procesal y de acuerdo con las mejores prácticas en el campo de la delincuencia sexual, a los individuos evaluados con una necesidad de consejería sexual se les ubicará en el SOCTP muy cercano a sus fechas calificadas de liberación. Los individuos con fechas calificadas de liberación más tempranas tendrán prioridad para ubicación sobre los individuos con fechas tardías. Según la Sección 622 de la Ley de Corrección, la participación en el SOCTP se coordina para permitir la terminación del programa antes de la revisión de administración civil para los individuos convictos de crímenes que califican de SOMTA.

Todos los traslados de los individuos a las instituciones para el SOCTP son supervisados por la Oficina de Clasificación y Movimiento en colaboración con la Oficina de Consejería de la Oficina Central.

El sistema automatizado de traslado del Departamento programa a los individuos masculinos de la población general de riesgo moderado y alto para ubicación apropiada en el SOCTP cuando estén a treintaiséis (36) meses de sus Fechas de Libertad Condicional y los individuos masculinos de la población general de riesgo bajo cuando estén a dieciocho (18) meses de sus Fechas Más Temprana de Libertad. Cuando un individuo es identificado por el sistema automatizado de traslado para elegibilidad de ubicación en SOCTP, un UTR de prioridad se genera para el traslado a una institución adecuada que ofrece el SOCTP. Para los individuos que son elegibles por tiempo que ya están en instituciones correccionales con un SOCTP adecuado, al personal institucional se le puede ordenar por email para anotar al individuo en su SOCTP, provisto que exista espacio disponible.

Los individuos que necesiten consejería de delincuencia sexual a nivel bajo, moderado o alto que residan en un ICP, SHU, PC, SNU, RMU, o RMHU, los individuos femeninos y los individuos de riesgo moderado y alto que sirvan sentencias indeterminadas de cadena perpetua, se revisarán manualmente para traslado a una institución SOCTP usando los informes de control provistos por la Oficina de Sistemas de Tecnología de Informática (ITS) y/o la Oficina de Planificación de Programas, Investigación y Evaluación. Los individuos evaluados como que necesitan ubicación en un SOCTP para riesgo moderado o alto y sirven sentencias indeterminadas de cadena perpetua serán elegibles para ubicación a treintaiséis (36) meses de su ERD (los individuos que sirven sentencias indeterminadas de cadena perpetua a riesgo bajo se programarán para ubicación por el sistema automatizado de traslado cuando estén a dieciocho (18) meses de sus ERD). Los violadores de la libertad bajo palabra regresados sin un término nuevo que exijan participación en el SOCTP se ubicarán en el programa basado en sus ERD.

A pesar de que la mayoría de los traslados al SOCTP los generará el personal de la Oficina Central, algunos traslados pueden exigir el sometimiento de una Revisión de Traslado sin Programar (UTR). Para estos casos, el personal de la Oficina Central enviará un email al SORC apropiado con instrucciones de someter un UTR de **prioridad** para que el individuo participe en el SOCTP en una institución designada (cuando sea posible). A menos que haya circunstancias extenuantes que lo excluyan, las peticiones de traslado tienen que someterse dentro de tres (3) días laborales. Al personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central y/o cualquier otro personal pertinente de la Oficina Central se les tiene que notificar por email si no puede satisfacerse la fecha límite o si no puede someterse la petición de traslado. La acción tomada por la institución se documentará en la hoja de anotaciones cronológicas del expediente de Consejería del individuo.

La Oficina de Clasificación y Movimiento expedirá una orden de traslado y la Oficina de Consejería de la Oficina Central la monitoreará para asegurar que los individuos se ubiquen de acuerdo con las fechas calificativas de liberación.

Al personal SOCTP en la Oficina de Consejería de la Oficina Central se le debe notificar si un individuo elegible no ha sido programado para participar en el SOCTP a ocho meses de su fecha más temprana de liberación para la designación de riesgo bajo y dentro de 20 meses para la designación de riesgo moderado/alto.

**CODIGO DE ESTADO DE ORIENTACION**

El código de estado de orientación (ORI) tiene que usarse solamente en conjunto con el SOCTP para todos los casos donde a la institución se le ha notificado que un individuo tiene que matricularse en el programa. Al llegar por medio de traslado o dirección recibida de la Oficina de Clasificación y Movimiento o de la Oficina de Consejería de la Oficina Central de que un individuo tiene que ubicarse en el SOCTP, el SORC se asegurará de preparar una Revisión sin Programar del Individuo (UIR) y asignar el código de estado ORI al individuo para la necesidad de consejería de delincuencia sexual. Después de terminar exitosamente la orientación institucional, el SORC debe confirmar que el código de estado se ha actualizado para reflejar el Nivel Aceptable de Participación y Progreso del Programa Actual (PPA) una vez que el individuo empieza a participar en el programa. Si el individuo rehúsa el SOCTP durante la orientación institucional, el código de estado debe cambiarse a REF.

**CODIGOS DEL SISTEMA DE NOMINA DEL INDIVIDUO ENCARCELADO**

El código correcto del taller tiene que usarse cuando se admita a los participantes en el SOCTP. Si se usa el código incorrecto del taller, el nombre del participante permanecerá activo en el SOCTP RPL. Cualquier pregunta acerca de la anotación del individuo en el SOCTP RPL correcto o el código correcto del taller SOCTP debe dirigirse al personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central. Los códigos del taller se usarán de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROGRAMA**  | **RPL** | **CODIGO DEL TALLER** |
| Programa Residencial de Riesgo Moderado/Alto  | 87H | 892 |
| Programas Modulares de Riesgo Moderado/Alto  | 87H | 894 |
| Programas Modulares de Riesgo Bajo  | 87C | 872\* |
| Tratamiento de Abuso de Sustancias (CD/SOP) | 75D | 893\*\* |

\* Todos los individuos femeninos recomendados para participar en el SOCTP se anotarán en el 87C RPL y programados usando el código del taller 872.

\*\* Cuando un individuo evaluado para programación a riesgo moderado o alto se asigna a un SOCTP Residencial (código de taller 892) y tiene una necesidad de tratamiento para el abuso de sustancias, el individuo se anotará también en el CD/SOP sin pago (código de taller 893) por 9 meses antes de la fecha de terminación esperada SOCTP del individuo. Cuando sea apropiado, la anotación en el CD/SOP puede hacerse a la misma vez que la anotación en el SOCTP Residencial.

**POLTICAS RELACIONADAS AL PROGRAMA**

**ORIENTACION DEL PROGRAMA**

Antes de que un individuo empiece en el SOCTP, se provee una orientación donde los estándares del comportamiento y expectativas específicas del programa se explican y a los participantes se les proveen una copia del Manual de Orientación SOCTP. Los individuos que participan en programas residenciales recibirán una copia del Suplemento de la Comunidad Terapéutica 2018. Además de articular las expectativas del programa, la siguiente es una lista de las exigencias y tareas específicas del programa que tienen que terminarse durante la fase de la orientación del programa.

1. Los participantes tienen que cumplir con todas las evaluaciones exigidas de riesgo de tratamiento.

2. Los participantes tienen que firmar el formulario Límites a la Confidencialidad, Renuncia Parcial a la Confidencialidad y Reconocimiento **(ANEXO 5)**. La confidencialidad es muy importante a la integridad del SOCTP y la divulgación de información se hace en cumplimiento con todos los protocolos gobernantes.

El Código de Ética Profesional de la Asociación para el Tratamiento de los Abusadores Sexuales (ATSA) exige que sus miembros les informen a los clientes sobre los límites de la confidencialidad, las excepciones a cualquier acuerdo sobre la confidencialidad, las exigencias obligatorias de informar y de satisfacer los asuntos de confidencialidad en una ubicación de grupo. El SOCTP del Departamento está diseñado a ser lo más consistente posible con las normas ATSA y el formulario de Límites a la Confidencialidad, Renuncia Parcial a la Confidencialidad y Reconocimiento **(ANEXO 5)** y tiene la intención de ayudar a satisfacer esta norma ética de tratamiento.

Las divulgaciones contempladas en el formulario de Reconocimiento toman en consideración las exigencias estatutarias y las de divulgaciones más a menudo asociadas con el tratamiento de los delincuentes sexuales encarcelados y otros individuos con una necesidad de consejería de delincuencia sexual bajo la custodia del Departamento. Estas exigencias de divulgación puede que no apliquen a cada caso; sin embargo, como lo dicta la ley, los hechos y circunstancias continúan cambiando, por eso, lo mismo con las exigencias de divulgación.

3. Al momento de la admisión al SOCTP, La Renuncia de Acceso a la Pornografía, Fotos y Otros Materiales **(ANEXO 3)** se explicará a los participantes y tiene que llenarse cuando el individuo ingresa al SOCTP. La Enmienda a la Renuncia de Acceso a la Pornografía y Otros Materiales **(ANEXO 3A)** debe explicarse a y ser firmada por el individuo una vez que se anoten los materiales prohibidos en ella. Basado en el historial individual de abuso sexual del individuo, el equipo de tratamiento SOCTP detallará las categorías específicas de los materiales prohibidos como se relacionan a la Enmienda a la Renuncia de Acceso a la Pornografía, Fotos y Otros Materiales **(ANEXO 3A)**.

El uso de los materiales pornográficos es contraproducente a la consejería de delincuencia sexual y el proceso de tratamiento. Los materiales pornográficos pueden provocar fantasías sexuales desviacionistas y muchas veces se encuentran ser parte del ciclo de acicaladura y ciclo de delincuencia sexual de un delincuente sexual. Promueven actitudes de objetivación, degradación y sexualización que refuerza los intereses sexuales desviacionistas y agresión.

La intención de prohibir la pornografía es para tanto el participante actual como para aquél que ha terminado el programa. Esto incluye al individuo cuya participación se suspende mientras sirve un castigo disciplinario. Si el acceso, posesión, o uso de la pornografía se detecta mientras participa en el programa, el Comité de Revisión del Plan de Tratamiento (TPRC) conducirá una conferencia para decidir la(s) intervención(es) apropiadas o la posible destitución del programa. Si el comportamiento se detecta después de terminar el Programa, se someterá un Referido de Regresión al personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central para una determinación acerca de si el individuo tiene que volver a satisfacer su necesidad de consejería de delincuencia sexual.

4. Por todos los individuos que participan en el programa que están en la carga de casos activa de salud mental, se enviará un formulario de Notificación de Participación **(ANEXO 6)** al personal OMH institucional para que ellos lo llenen. Si el personal de OMH indica que un individuo es incapaz de participar en el programa por razones psiquiátricas, el individuo no participará hasta tal momento en que OMH lo apruebe para participar. Mientras sea incapaz de participar, el código de Estado Médica o Psiquiátricamente Incapaz de Participar (MPU) se anotará en el Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas del individuo con una anotación cronológica detallada en los expedientes de SOCTP, Consejería y Supervisión Comunitaria.

A los individuos que rehúsan firmar las renuncias antes mencionadas no se les permitirá participar en el SOCTP. Esto se considerará un rechazo del programa.

**RESPONSABILIDAD HACIA EL TRATAMIENTO**

Los participantes con responsabilidad baja hacia la consejería de delincuencia sexual y un alto nivel de negativa no se excluirán de participar en el SOCTP. Es bien aceptado que el tener la necesidad para consejería de delincuencia sexual no necesariamente se traduce en querer o buscar tratamiento. A pesar de que los individuos no pueden obligarse a aceptar tratamiento, a ellos se les proveerá la información y apoyo necesarios para tomar una decisión informada acerca de participar en el SOCTP. A pesar de que es la obligación ética y legal del Departamento de hacer disponible a los individuos los instrumentos para ser capaces de auto- controlar su comportamiento sexual, a ellos les corresponde aceptar y utilizar estos instrumentos.

El personal explicará el programa, el papel que la consejería de delincuencia sexual tiene para reducir el riesgo de volver a delinquir y la importancia de entender y controlar los factores de riesgo en la prevención de volver a delinquir de los individuos ubicados en el SOCTP. Los participantes necesitarán hacer la conexión entre participar en el programa y una reintegración exitosa a la comunidad. A pesar de que el enfoque de la entrevista y la orientación del programa será sobre cómo el SOCTP mejorará las oportunidades de los participantes de permanecer en la comunidad, a los participantes se les informará de que el rehusar la consejería de delincuencia sexual o el recibir una destitución insatisfactoria del SOCTP pueda tener sobre su situación particular.

A los participantes reacios que quieran darle la oportunidad a la consejería, se les dará la oportunidad de participar en el programa, provisto que ellos firmen todas las renuncias exigidas y cumplan con el proceso de evaluación. Si se les da la oportunidad, algunos participantes empezarán a reconocer la naturaleza inadaptada de sus comportamientos y empezarán a invertirse en el proceso de consejería. Si eso no ocurre, el individuo puede firmar un Formulario de Notificación de Rechazo del Programa (3617) y se hará una destitución insatisfactoria del SOCTP. Si el individuo escoge permanecer en el grupo, pero falla de progresar, él/ella podrá ser destituido insatisfactoriamente por medio de una determinación del TPRC después de que se hayan agotado todas las intervenciones de consejería y tratamiento y se hayan documentado comprensivamente.

Los participantes en el SOCTP obtendrán y demostrarán su habilidad para:

* reconocer sus mecanismos de defensa que impiden las intervenciones de consejería
* desarrollar estrategias pro-sociales que apoyan el logro de sus metas del plan de tratamiento
* cambiar o intentar cambiar los patrones inadaptados, en vez de tratar de cambiar a otros o a su ambiente
* aceptar la realimentación positiva de otros y usar esa realimentación para hacer cambios positivos en sus vidas
* dar realimentación a otros de una manera positiva y constructiva
* controlar la ira, agresión y comportamiento destructivo adecuadamente
* participar activamente en la consejería de grupo, sesiones individuales y todas las demás actividades del SOCTP
* aplicar los principios aprendidos en la consejería a las actividades diarias
* entender y sujetarse a todas las restricciones recomendadas por el SOCTP

**PREOCUPACIONES LEGALES**

Las preocupaciones legales de un individuo pueden servir como un impedimento al tratamiento efectivo. Para que un participante pueda beneficiarse del tratamiento, tiene que sentirse tan cómodo como sea posible discutiendo abiertamente su historial de comportamiento de delincuencia sexual, independientemente de si ese comportamiento resultó en la condena para el delito de encarcelamiento, fue el comportamiento que ocurrió en conexión con la conducta que resultó en la condena o no estuvo relacionado con el delito de encarcelamiento.

Muchas veces, las preocupaciones legales de un individuo se expresan en el contexto del derecho de la Quinta Enmienda a estar libre de ser obligado a la autoincriminación. Por consiguiente, a un individuo no se le exige admitir cometer un crimen en particular, independientemente de si resultó en la encarcelación actual o no. Para permitir la discusión abierta para el tratamiento más efectivo, la política del Departamento provee que ninguna declaración escrita u oral de un participante del programa en conjunto con los servicios de tratamiento prestados en conexión con el SOCTP pueden usarse en contra del individuo en ningún procedimiento criminal subsiguiente de acuerdo con el formulario Límites de la Confidencialidad, Renuncia Parcial de la Confidencialidad y Reconocimiento **(ANEXO 5)**. Además, ningún participante en el programa puede revelar en ningún procedimiento criminal subsiguiente ninguna información divulgada por el individuo en ninguna sesión de grupo ni de otra manera divulgada en conjunto con los servicios de consejería y tratamiento prestados en el SOCTP.

Para la participación exitosa en el programa, el individuo puede discutir su comportamiento en términos generales sin proveer el nombre completo de sus víctimas, sin divulgar las fechas, horas y lugares exactos (p.ej., la ciudad, pueblo, etc.) de varios comportamientos de delincuencia sexual y sin admitir ningún crimen específico ni la violación de ninguna sección específica del Código Penal (p.ej., violación en el primer grado, acto criminal sexual en el tercer grado, abuso sexual en el segundo grado, etc.). Sin embargo, el individuo tiene que discutir abierta y honestamente el comportamiento que resultó en su encarcelación y/o referido al programa, demostrar aceptación de responsabilidad por la conducta que resultó en su condena criminal y demostrar un entendimiento de su comportamiento de delincuencia sexual y el ciclo del abuso.

Se espera que el participante discuta abiertamente el comportamiento que resultó en la condena y/o cualquier otro historial de comportamiento de delincuencia sexual. Esto incluirá discutir incidentes previos del comportamiento de abuso sexual y los pensamientos y sentimientos individuales asociados con ese comportamiento, independientemente de si ocurrió cualquier intervención de justicia criminal. A pesar de que no hay prohibición en contra de proveer fechas exactas, edades de las víctimas y otra información específica, a un individuo no se le exige proveer el nombre completo de las víctimas, fechas exactas, horas y lugares de varios comportamientos de delincuencia sexual para poder participar apropiadamente en el tratamiento.

DOCCS adoptó estas políticas para proteger los derechos de la Quinta Enmienda de los participantes a través de un convenio del acuerdo privado que ha expirado en *Donhauser v. Goord.* Las políticas previamente adoptadas permanecen en consistencia con la necesidad programática de estimular a los participantes a discutir abierta y francamente su historial de comportamiento de delincuencia sexual. Ninguna declaración escrita ni oral hecha por un participante del programa en conjunto con los servicios de tratamiento pueden usarse en contra del individuo en ningún procedimiento criminal subsiguiente. De la misma manera, una reclamación de que un individuo no puede sufrir consecuencias adversas por rehusar participar en consejería de delincuencia sexual porque el caso está bajo apelación y hay un derecho continuo de la Quinta Enmienda de no ser obligado a la autoincriminación es incorrecto. El Segundo Circuito de la Sala de Apelaciones de los Estados Unidos ha dictaminado en *Johnson v. Baker*, 108 F.3d 10, “…que a los oficiales estatales se les permite tomar acción administrativa adversativa por fallar de responder a las indagaciones, aun cuando las respuestas podrían conllevar a incriminar, siempre y cuando que la consecuencia adversativa se imponga por fallar de contestar una indagación relevante y no por renunciar a un derecho constitucional”. El tribunal dictaminó, “…no hay duda de que las indagaciones que buscan una admisión del individuo a un delito sexual alegado es relevante para el funcionamiento apropiado de un programa de rehabilitación”. El tribunal declaró adicionalmente, “…un individuo que no esté dispuesto a admitir a una actividad criminal en particular es improbable que se beneficie de un proceso de rehabilitación enfocado a ayudar aquéllos que son culpables de esa actividad”.

**RECHAZAR EL PROGRAMA**

Un individuo que no esté dispuesto a participar en el SOCTP basado en una reclamación de que la participación viola los derechos de la Quinta Enmienda del individuo se considerará un rechazo.

Durante el proceso de orientación de SOCTP, el TPRC conducirá entrevistas con cualquier individuo que rehúse participar en el programa. Cuando el individuo rehúsa participar en el SOCTP antes de ser ubicado en el programa, el ORC asignado discutirá el rechazo con el individuo. En este momento, el empleado en particular le explicará al individuo el Formulario de Notificación de Rechazo del Programa. El empleado debe explicar en detalle las consecuencias potenciales de rechazar cualquier programa departamental, tales como la negativa de la Libertad bajo Palabra, la pérdida del Buen Tiempo, la negativa de la Bonificación de Tiempo por Crédito (LCTA), la negativa de un Tiempo por Mérito, Libertad Presuntiva y/o cualquier otro certificado del Programa de Elegibilidad Merecida y la inelegibilidad para un traslado a un área de preferencia. Además, el rehusar la participación puede afectar la ubicación en un programa y/o la vivienda de honor, el Programa de Reunión Familiar y/o una reducción en una asignación de pago/grado. Además, para el individuo que enfrenta una revisión de Administración Civil bajo el Artículo 10 de la Ley de Salud Mental y/o el requisito de registrarse como un delincuente sexual bajo la Ley de Registro del Delincuente Sexual, el empleado debe tener mucho cuidado de explicar que un rechazo de participar en el SOCTP puede verse desfavorablemente por el personal de revisión de Administración Civil de OMH y/o por la Junta de Examinadores de Delincuentes Sexuales del Estado de Nueva York. Si el individuo rehúsa firmar el formulario de rechazo, tiene que hacerse una anotación al respecto en el formulario. El rechazo se documentará apropiadamente en todos los formularios de anotación cronológica pertinentes en las carpetas de Consejería, Supervisión Comunitaria y SOCTP (si aplica). Además, el rechazo se anotará en el Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas y la Sección I en los apartados del Plan de Caso del individuo. Las copias de los rechazos documentados se archivarán también en las carpetas de Consejería, Supervisión Comunitaria y SOCTP (si aplica).

Un formulario de rechazo firmado permanecerá válido hasta tal momento en que el individuo decida que desearía participar en el programa. Cualquier individuo que inicialmente rehusó participar en el SOCTP puede subsiguientemente, en cualquier momento, pedir participar en el SOCTP. El individuo debe notificar a su ORC asignado de la decisión de anular su rechazo. Para estos casos, el ORC cambiará el código de estado de REF a RPL y activará al individual en el SOCTP RPL apropiado. Una vez que se establece el código de estado RPL, el sistema de traslado automático (o el personal de la Oficina Central para las poblaciones especializadas de individuos) programará al individuo para un traslado. El personal de la Oficina de Clasificación y Movimiento hará arreglos para que el individuo sea ubicado en un SOCTP adecuado para participar de acuerdo con la necesidad SOCTP del individuo y la fecha de liberación aplicable según lo permita el tiempo y espacio.

**DURACION DEL TRATAMIENTO**

La investigación actual y las prácticas adecuadas en el campo de tratamiento para el delincuente sexual apoyan y recomiendan duraciones de tratamiento asociadas con los siguientes riesgos de tratamiento:

Bajo Riesgo (Static-99R/CBRI puntuación de 3 o menos) 6 meses

Riesgo Moderado (Static-99R/CBRI puntuación de 4 a 5) 9 a 12 meses

Alto Riesgo (Static-99R/CBRI puntuación de 6 o más) 15 a 18 meses

A los participantes en el SOCTP no se les deben extender sus planes de tratamiento más allá de estos marcos temporales, en ausencia de documentación que apoya la extensión y aprobación del personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central. Las extensiones deben otorgarse en raras ocasiones con respecto a un participante a bajo riesgo.

Las peticiones para extensiones de tratamiento deben someterse usando una Petición de Extensión de Tratamiento SOCTP **(ANEXO 7)** y someterla de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Una petición para extensión tiene que someterse al Diputado del Superintendente para Programas (DSP) de la institución con las razones específicas para la extensión solicitada (p.ej., el participante tuvo una regresión en el comportamiento o participación y se le exige repetir dos módulos). La petición tiene que incluir un plan delineando las necesidades a ser satisfechas y la fecha proyectada de terminación. Si la aprueba el DSP, la petición se reenviará al Director de la Oficina de Consejería de la Oficina Central para consideración.

En el SOCTP de bajo riesgo, el personal puede solicitar una extensión como lo considere apropiado al revisar el progreso del individuo. Para los participantes en los programas de riesgo moderado y alto, el TPRC puede solicitar que se considere una extensión para poder promover el logro de las metas del plan de tratamiento.

En reconocimiento de las diferencias inherentes de los delincuentes sexuales masculinos y femeninos, este Departamento tiene como política de que, a los individuos femeninos evaluados para participación en el SOCTP, la duración de su tratamiento será de 6 a 9 meses. El personal puede solicitar una extensión como lo considere apropiado al revisar el progreso del individuo femenino.

Por último, para asegurar que el SOCTP se haga disponible a todos los individuos con una necesidad de consejería de delincuencia sexual, el personal SOCTP tiene que empezar el sometimiento de una Revisión de Traslado sin Programar (UTR) dos semanas antes de la fecha estimada de terminación de cada individuo.

**PLANIFICACION DEL TRATAMIENTO**

Al ser admitido al SOCTP, se desarrollará un plan individualizado de tratamiento para cada participante y se actualizará cada 90 días de ahí en adelante. Durante el proceso de planificación de tratamiento, a los individuos siempre se les dará la oportunidad de proveer aportación acerca de sus metas, objetivos, necesidades, fortalezas y debilidades para el plan de tratamiento. El plan de tratamiento tiene que reflejar las necesidades del individuo según se relacionan al tratamiento al igual que a otros factores de riesgo empíricamente apoyados, asociados con la delincuencia sexual enfocado en el material cubierto durante el período particular de 90 días (puede ser menor bajo ciertas circunstancias) en el SOCTP. Una copia del plan de tratamiento firmado se proveerá al individuo.

**ANOTACIONES CRONOLOGICAS**

Un expediente cronológico dentro del cartapacio SOCTP debe mantenerse por cada individuo participando en el SOCTP. Este expediente debe reflejar todos los documentos pertinentes añadidos al expediente de tratamiento de un individuo junto a cualquier anotación o declaraciones que no se captarían normalmente en una nota de progreso ni detallado en cualquier formulario o documento relacionado al SOCTP.

**NOTAS DE PROGRESO**

Como mínimo, las notas de progreso bisemanales deben mantenerse por cada individuo participando en el SOCTP. Las notas de progreso no solo deben incluir el nivel, sección y módulos del currículo cubierto para el período de dos semanas en particular, sino además brindar una cuenta precisa de la participación de ese individuo para ese tiempo, incluyendo la habilidad del individuo de comprender el material presentado, su habilidad de relacionar el material a su propia situación y su habilidad de relacionarse al grupo. Se estimula también que, cada vez que sea posible, el personal observe y documente el comportamiento del participante SOCTP afuera de la ubicación de tratamiento SOCTP para proveer apoyo y verificar que los participantes están aplicando los conceptos de tratamiento. El uso de las notas de psicoterapia se recomienda enfáticamente para ayudar al personal SOCTP con la documentación bisemanal. Si se usan las notas de psicoterapia, éstas no deben llegar a ser parte del expediente de tratamiento.

**EVALUAR EL PROGRESO**

El progreso se mide usando una variedad de instrumentos y métodos, incluyendo, pero no limitándose a, los siguientes: observaciones del personal, Escala del Pensar Criminal del *Texas Christian University* (TCU), Escala para Medir el Historial Sexual, Escala para Medir la Fase de Pretender Ser Normal, Escala para Medir la Fase de Edificación, Escala para Medir la Fantasía/Planificación/Acicaladura, Escala para Medir la Fase de Exteriorización, Escala para Medir la Fase de Justificación/Reintegración, Escala para Medir Bosquejo de Clarificación (Pre-Abuso) de Delincuencia Sexual, Escala para Medir Bosquejo de Clarificación (Víctima) de Delincuencia Sexual, Escala para Medir Comportamientos de Delincuencia y Escala para Medir Responsabilidad. Todas las escalas para medir pueden encontrarse en el currículo SOCTP.

**COMITE DE REVISION DEL PLAN DE TRATAMIENTO (TPRC)**

El TPRC es responsable de la conferencia de caso multidisciplinaria y revisión regular y/o actualizar los planes de tratamiento. Además, se espera proveer un foro establecido para que el personal de consejería y tratamiento enfoque formalmente sobre los asuntos impactando la participación en el programa del individuo o rechazo de peticiones continuas de participación.

El TPRC debe tener un mínimo de tres miembros para reunirse y no más de un total de cinco miembros. El comité se compone del personal de tratamiento SOCTP junto con el SORC del programa y puede también incluir una combinación del siguiente personal: el ORC, ASAT ORC, Asistente del Programa ASAT del individuo, y cuando aplique, el personal de seguridad (preferiblemente el Sargento del área). El SORC del programa normalmente preside el Comité, pero puede presidirlo un empleado clínico. Se estimula la aportación del personal adicional. En casos donde el miembro del personal desea compartir una preocupación o proveer documentación relevante, debe contactarse al Presidente del TPRC. Todas las reuniones del TPRC, independientemente de su naturaleza, se documentarán como una anotación cronológica, en una nota de progreso individual, y si aplica, en el Referido y Recomendación al TPRC **(ANEXO 8)**.

Las metas y protocolos para cada función del TPRC son específicas a la razón particular para la reunión del comité como se ilustra a continuación:

**Conferencia del Caso**: A llevarse a cabo semanalmente (prestando mayor atención a los casos urgentes). La conferencia del caso provee una oportunidad para que los miembros del personal de tratamiento SOCTP y otro personal envuelto directamente con el tratamiento de un individuo discutan la participación y progreso de un individuo y cualesquiera otros asuntos impactando el tratamiento, incluyendo pero no limitándose a preocupaciones de salud física y mental y deficiencias cognoscitivas.

**Planificación, Revisiones y Actualizaciones del Tratamiento**: Basado en el conocimiento de que las necesidades de tratamiento del individuo son dinámicas en naturaleza, las actualizaciones y/o revisiones del plan de tratamiento proveen una oportunidad al TPRC de monitorear y adaptar continuamente el tratamiento a las necesidades individuales del encarcelado y han de conducirse un mínimo de cada noventa días. El individuo debe estar presente para el proceso de planificación, revisión y actualización del tratamiento o ser provisto un medio por el cual se considere su aportación durante el proceso e incorporarlo en cualquier alteración en su plan de tratamiento. Una copia de cualquier actualización o alteración al plan de tratamiento se le proveerá al individuo.

**Revisión de Retención**: El TPRC también funciona para evaluar el estado del programa. Para esta función, el individuo puede ser referido al TPRC basado en asuntos tales como una ejecución pobre en el programa, problemas disciplinarios, el no cumplimiento continuo con los objetivos del programa y el rechazo de participación adicional en el programa como se delinea en las Normas de Comportamiento del Individuo, el Suplemento de la Comunidad Terapéutica, u otras pautas o contratos del SOCTP. La fuente del referido tiene que proveer documentación para consideración por el TPRC incluyendo, pero no limitándose a: tareas, notificaciones de consejería y evaluaciones mensuales (**ANEXOS 11, 12)** (pueden considerarse también las experiencias de aprendizaje y los contratos de comportamiento). Al individuo referido al TPRC para la función de revisión de retención se le exige estar presente cuando el comité se reúna para que le puedan explicar las razones para el referido y al individuo se le provea una oportunidad de discutir el referido brevemente. Es importante notar que no se permitirá ningún testigo del individuo. El TPRC intenta educar al individuo en referencia a la seriedad de la ejecución pobre en el programa o los problemas disciplinarios. La meta del TPRC es de comunicar un mensaje positivo que impactará la toma de decisiones personal del individuo, convirtiéndose en programación productiva y ajuste satisfactorio. El curso de acción o castigos se discutirán y las expectativas se clarificarán. El TPRC puede recomendar destitución insatisfactoria inmediata del programa, probatoria del programa, retención al nivel actual en el programa, regresión a un nivel previo en el programa o asignar intervenciones tales como contratos de comportamiento, experiencias de aprendizaje u otras tareas relacionadas a los asuntos de tratamiento para promover tanto el cumplimiento como el entendimiento de los objetivos específicos de tratamiento. A veces, un individuo rehusará un refuerzo positivo y descartará cualquier dirección. En este caso, el TPRC recomendará una destitución del programa y se seguirán todos los procedimientos apropiados acerca de las destituciones del programa. Dentro de las 72 horas, el TPRC le notificará al individuo por escrito sobre su decisión usando el Referido y Recomendación del TPRC.

El individuo que sea destituido luego de un informe de mal comportamiento que resulta en castigos disciplinarios por un total de 15 días o más de tiempo en el SHU o bajo Encierro no tiene que ser visto por el TPRC. Los castigos extendidos constituyen una destitución disciplinaria automática del programa. En tales casos, al individuo se le debe notificar por medio del Formulario de Referido y Recomendación del TPRC sobre la decisión del comité de destituirlo del programa además de proveerle una copia del Resumen de Salida. En casos donde un individuo será trasladado por disciplina, debe hacerse cada esfuerzo por entregar estos documentos a la mano antes de su traslado. Si el individuo es trasladado antes de recibir estos documentos, los mismos deben enviarse a su institución actual.

**NECESIDADES DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO DE ABUSO DE SUSTANCIAS Y AGRESION**

El individuo que participa en un SOCTP de riesgo moderado o alto puede tener la oportunidad de participar en y/o satisfacer otras necesidades de programas departamentales identificadas de esta manera:

El participante residencial de riesgo moderado o alto SOCTP, que también tenga una necesidad identificada para tratamiento de abuso de sustancias del Departamento, puede tener la oportunidad de participar en ASAT como un segundo componente del SOCTP residencial. Con la expectativa de que la terminación satisfactoria de ASAT dentro del SOCTP exigiría 9 meses de servicios directos y la satisfacción de sus metas del plan de tratamiento individualizado para el abuso de sustancias, el individuo elegible debería permanecer en la lista del programa exigido ASAT hasta que esté a aproximadamente 9 meses de su fecha esperada de terminación SOCTP antes de empezar la participación en ASAT (el individuo en riesgo moderado puede programarse simultáneamente para el SOCTP y ASAT debido a que la fecha esperada de terminación SOCTP para ese individuo empieza dentro de 9 a 12 meses). El individuo con una necesidad de tratamiento identificada para el abuso de sustancias que no esté participando en un SOCTP residencial de riesgo moderado o alto, tendrá esa necesidad satisfecha fuera del SOCTP de acuerdo con el protocolo establecido para el tratamiento de abuso de sustancias.

El individuo con una necesidad identificada para programación de agresión tendrá esa necesidad satisfecha con la terminación exitosa del SOCTP a riesgo moderado o alto.

El código de estado Terminación Exitosa/Necesidad Satisfecha (SAT) para el tratamiento de abuso de sustancias y/o programación contra la agresión tiene que anotarse en el Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas simultáneamente con el SAT para la terminación del SOCTP. Bajo circunstancias excepcionales, el satisfacer la necesidad de tratamiento de abuso de sustancias antes de la terminación del SOCTP puede revisarse con el personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central.

**ESTADO DE SUSPENSION DEL TRATAMIENTO**

Cuando se saca a un individuo del SOCTP pendiente a una audiencia de mal comportamiento, el código final de suspensión del tratamiento se usará, pendiente al resultado de la audiencia. Si el individuo recibe 15 días o más de castigos disciplinarios, se sacará del SOCTP por razones disciplinarias (una petición de Cambio de Código Final debe someterse a la Oficina de Consejería de la Oficina Central para indicar la remoción disciplinaria). Una vez que sea satisfecho el castigo, un UIR debe completarse para reflejar RPL como el código de estado actual para la necesidad de consejería de delincuencia sexual y el individuo debe ser reactivado en el RPL apropiado en el Sistema KIPY para regresar al SOCTP a la primera oportunidad disponible. Si recibe un castigo disciplinario de 14 días o menos, permanecerá en la modalidad de tratamiento suspendido mientras dure su castigo. Una vez que el individuo ha completado su tiempo de castigo asignado, comparecerá ante el TPRC para propósitos de intervención, retención o destitución antes de volver a empezar el programa. Al individuo se le notificará de la decisión del comité usando el Referido y Recomendación del TPRC.

**CONTACTO CON LAS VICTIMAS**

Según las Directivas 4422 – Programa de Correspondencia del Individuo Encarcelado y 4423 – Llamadas Telefónicas del Individuo Encarcelado, al individuo se le prohíbe de comunicarse por escrito o por teléfono con las víctimas por la cual fue convicto de abusar o está bajo acusación por su abuso. De estar disponibles, los nombres de las víctimas tienen que anotarse en las listas de llamadas y correspondencia prohibidas. Según la Directiva 4423, ningún individuo puede hacer una llamada telefónica a la residencia de la(s) víctima(s) del(los) crimen(es) por el(los) cual(es) el individuo ha sido convicto o esté actualmente bajo acusación, independientemente de si los miembros de la familia inmediata mantienen la misma residencia, a menos que se haya recibido una autorización escrita previa del Superintendente.

Todas las órdenes de protección se cumplirán con ellas. Si una orden de protección prohíbe el contacto físico o comunicación telefónica y escrita, el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) protegida(s) tienen que anotarse en las listas de llamadas, correspondencia y visitas prohibidas. Si una persona protegida cambia de parecer y desea resumir contacto con el individuo, esa persona tiene la responsabilidad de contactar al tribunal y asegurarse de que se anule o se enmiende la orden de protección, como aplique. Sin embargo, según la Directiva 4423, el contacto escrito y telefónico con las personas previamente protegidas que son las víctimas de crímenes por los cuales un individuo ha sido convicto o esté bajo acusación, está prohibido todavía y sus nombres permanecerán en las listas de llamadas y correspondencia prohibidas, a menos que se haya recibido una autorización escrita previa del Superintendente.

El TPRC, con la autorización del personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central, puede destituir insatisfactoriamente a cualquier participante del programa que escriba o llame a las víctimas de sus crímenes sexuales. Esto incluye a las víctimas que son miembros de la familia. Según estipulado en estas Directivas él, al igual que aquél que haya completado el programa, puede ser sujeto también a acción disciplinaria. Su comportamiento se reportará a la Junta de Examinadores de Delincuentes Sexuales y todo contacto con las víctimas se documentará en los expedientes SOCTP, Consejería y Supervisión Comunitaria.

**ADMINISTRACION DE EXPEDIENTES**

**CARPETAS SOCTP**

Las carpetas SOCTP con secciones divididas y etiquetadas se proveen para archivar todos los expedientes SOCTP. Cada sección se etiqueta para indicar los documentos a archivarse en esa sección. Los documentos originales generados por o enviados al SOCTP de otras oficinas tienen que archivarse en las carpetas SOCTP. Si surgen preguntas de si un documento debe adjuntarse al expediente SOCTP o no, se debe consultar al personal SOCTP de la Oficina Central.

**DEPOSITO DE EXPEDIENTES**

Cuando los participantes salgan del programa, independientemente de la razón para la salida, sus expedientes SOCTP los mantendrá la institución donde participaron, a menos que se soliciten para propósitos de participación futura en el SOCTP.

**PROCESAR LOS EXPEDIENTES SOCTP PARA TRASLADO**

Generalmente, cuando se trasladan a los participantes del SOCTP, sus expedientes SOCTP no se trasladan con ellos. La única razón para transferir los expedientes SOCTP a otra institución sería si el individuo va a continuar participando en el SOCTP en la próxima institución. Si ese es el caso, la carpeta SOCTP se enviará a la institución receptora según la Directiva 4011 – Procesar los Expedientes del Individuo Encarcelado para Traslado. El personal SOCTP debe asegurar que los expedientes estén completos y que la hoja de anotaciones cronológicas indique la fecha del traslado y cualquier instrucción pertinente para la continuación de los servicios. Si no es posible la continuación del SOCTP o si no es claro que al individuo se le ubicará en el SOCTP de la institución receptora, el expediente SOCTP no se enviará a la institución, a menos que el personal de la institución receptora solicite el expediente después de que se haya verificado que el individuo está dispuesto a participar y que se está matriculando en el SOCTP.

**SEGURIDAD DE LOS EXPEDIENTES**

Los expedientes SOCTP son confidenciales y el acceso sin autorizar a los expedientes se evitará. Las instituciones correccionales que proveen el SOCTP se asegurarán de que los expedientes SOCTP se almacenen apropiada y aseguradamente. La divulgación de los expedientes SOCTP solo se hará conforme al Formulario Límites de la Confidencialidad, Renuncia Parcial a la Confidencialidad y Reconocimiento **(Anexo 5)** y como se establece acontinuación.

**EXPEDIENTE SOCTP**

El expediente SOCTP consiste en dos componentes: el Expediente Programático y el Expediente Clínico.

Bajo la Ley de Corrección §622, el SOCTP establecido utiliza Psicólogos, Trabajadores Sociales Clínicos Licenciados y otros profesionales de salud mental en la prestación de tratamiento a los participantes en el programa. En consecuencia, el expediente SOCTP es, en parte, sujeto a las estipulaciones de la confidencialidad y derecho de acceso de la Ley de Salud Pública §18 y la Ley de Portabilidad y Contabilidad del Seguro de Salud (HIPAA). Por esto, hay normas específicas para el acceso a los expedientes y la confidencialidad que aplican a esta porción del expediente. Nota: los expedientes de DOCCS no son sujetos a las estipulaciones del MHL §33.13, *et seq*. Sin embargo, las estipulaciones bajo HIPAA son estrechamente paralelas a la ley estatal con respecto a la confidencialidad de los expedientes de salud mental.

El expediente SOCTP es sujeto a divulgación de acuerdo con la ley estatal y el Formulario Límites de la Confidencialidad, Renuncia Parcial a la Confidencialidad y Reconocimiento **(Anexo 5)**. El expediente SOCTP es sujeto a divulgación a la Junta de Examinadores de Delincuentes Sexuales si el individuo es sujeto a la Ley de Registro del Delincuente Sexual y divulgación a la Oficina de Salud Mental si el individuo es sujeto a evaluación de acuerdo con los procedimientos de Administración Civil establecidos en el Artículo 10 de la Ley de Salud Mental o de otra manera bajo el cuidado de OMH. El expediente es sujeto a divulgación también a cualquier agencia estatal, organización comunitaria o individuo que subsiguientemente envuelva al individuo en tratamiento de delincuencia sexual después de ser liberado del Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria del NYS. Se reconoce también que los cambios a la ley estatal pueden de otra manera exigir o permitir la divulgación.

Todas las peticiones para el expediente SOCTP que no estén específicamente cubiertas por el Formulario Límites de la Confidencialidad, Renuncia Parcial a la Confidencialidad y Reconocimiento (**Anexo 5)** están gobernadas por la Ley de Libertad de Información de Nueva York (FOIL) para el Expediente Programático, y la Ley de Salud Pública §18 y HIPAA para el Expediente Clínico.

Según los individuos terminan o se destituyen del SOCTP, las carpetas SOCTP cerradas en las instituciones de tratamiento de DOCCS se escanearán a un Depósito de Documentos de Seguridad Pública (PSDR).

**ACCESO AL EXPEDIENTE PROGRAMATICO**

El Expediente Programático puede liberarse al individuo al pedirlo por escrito. El individuo puede revisar el Expediente Programático u obtener copias conforme a y sujeto a las limitaciones establecidas en FOIL. Las personas autorizadas por el individuo pueden obtener también los mismos expedientes. Ningún tipo de formulario específico de autorización se exige para un que un individuo le dé permiso a otra persona para tener acceso a su Expediente Programático. Cualquier liberación de toda o parte del Expediente Programático tiene que documentarse en las anotaciones cronológicas SOCTP.

**ACCESO AL EXPEDIENTE CLINICO**

El Expediente Clínico puede solicitarse conforme al procedimiento en el Manual de Política de Servicios de Salud (HSPM) 4.10, con las siguientes modificaciones:

**II.** **DESCRIPCION**

 II. A. Definición – El Expediente Clínico SOCTP es un expediente de salud.

**III.** **TIPOS DE PETICIONES**

 III. A. 2. Peticiones del Individuo

Las peticiones de un individuo para ver y/u obtener una copia de su Expediente Clínico tienen que ser por escrito al profesional principal de tratamiento (Psicólogo o Trabajador Social para los programas a riesgo moderado o alto y al SORC para los programas a bajo riesgo que no emplean personal clínico) en el sitio de tratamiento. Luego de la salida del programa, las peticiones para acceso tienen que dirigirse al supervisor del programa SOCTP en la institución de tratamiento más reciente.

III. A. 3. Cualquier divulgación del Expediente Clínico provista como resultado de autorización o petición del individuo tiene que documentarse en las hojas de progreso y anotaciones cronológicas SOCTP.

 III. B. Peticiones de terceras partes para información del paciente.

Las peticiones para el Expediente Clínico TIENEN QUE estar acompañadas por un formulario de autorización que cumple con HIPAA o una citación ordenada por el tribunal. Una copia de la autorización es aceptable. El formulario de autorización TIENE QUE identificar específicamente que la liberación del expediente SOCTP ha sido autorizada por el individuo (p.ej., “expediente SOCTP”, “expediente de consejería de delincuencia sexual”, “expediente de tratamiento SOP”, etc.). Debido a que DOCCS no ha provisto tradicionalmente tratamiento de salud mental ni ha tenido custodia de expedientes de salud mental, una liberación general HIPAA para el “expediente completo” NO es suficiente. Un formulario modelo se adjunta, **ANEXO 9 – Autorización para Usar o Divulgar la Información Protegida de la Salud Incluyendo la Información Confidencial Relacionada al VIH.**

III. B. 3. Las peticiones de terceras partes para copias del expediente clínico tienen que dirigirse al Coordinador SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central.

**IV.** **PROCEDIMIENTO**

IV. A. 2. Las autorizaciones para liberar expedientes se archivarán en el expediente SOCTP bajo la Sección 8 (tareas, correspondencia y expedientes misceláneos).

IV. A. 3. La liberación de todo o parte del Expediente Clínico tiene que anotarse en las anotaciones cronológicas SOCTP.

IV. E.1 Negativa de Acceso o Negativa de Copias del Expediente de Salud: razón irrealizable para la negativa.

(*Bullet* 2) En cualquier circunstancia donde el profesional de salud considera que el proveer una copia de la información protegida de la salud (p.ej., todo o parte del Expediente Clínico) al individuo puede presentar un daño a la salud, seguridad, protección, custodia o rehabilitación del individuo u otros individuos, o la seguridad de cualquier oficial, empleado u otra persona en la institución correccional, o cualquier persona responsable de transportar al individuo, el profesional del cuidado de salud tiene que discutir con el Director de la Oficina de Consejería de la Oficina Central, el Coordinador SOCTP, el Superintendente institucional y el Oficial de Privacidad HIPAA del Departamento.

Según HIPAA: Las notas de psicoterapia o notas personales y observaciones de un profesional del cuidado de la salud no son sujetas a revisión.

IV. F. Derechos de Revisión. La Sección IV. F. 1-3 no aplica a las peticiones del Expediente Clínico SOCTP. Una decisión negando acceso puede apelarse por escrito al Oficial HIPAA.

IV. H. Procedimiento de Querella. Si un individuo tiene una queja acerca del acceso, liberación o divulgación bajo esta política y el HSPM 4.10, debe intentar resolver el problema al contactar al profesional principal de tratamiento (Psicólogo o Trabajador Social para los programas de riesgo moderado y alto, y el SORC para los programas de bajo riesgo que no emplean personal clínico). Si esto no es exitoso, el individuo debe dirigir el asunto, preocupación o queja al Coordinador SOCTP en la Oficina de Consejería de la Oficina Central.

**PROCEDIMIENTOS PARA LA LEY DE REGISTRO DEL DELINCUENTE SEXUAL (SORA)**

El expediente SOCTP se procura a veces en conexión con una audiencia de evaluación de nivel de riesgo SORA. La petición escrita de una Oficina del Fiscal de Distrito, Oficina del Defensor Público u otro abogado específicamente buscando el expediente en conexión con un procedimiento SORA es suficiente para proveer un expediente programático. Sin embargo, una autorización que cumple con HIPAA o una citación ordenada por un tribunal firmada por un juez y exigiendo que se provea al tribunal se exige antes de que pueda liberarse el expediente clínico.

**EXPEDIENTES DE TRATAMIENTO DE ABUSO DE SUSTANCIAS**

Para algunos individuos, la participación en el SOCTP puede incluir participación simultánea en ASAT. En estas circunstancias, los expedientes relacionados a ASAT pueden mantenerse en un archivo separado del expediente SOCTP. Sin embargo, los expedientes ASAT no se consideran ser parte de un expediente SOCTP para propósitos de divulgación y tienen que mantenerse de acuerdo con el Manual de Operaciones ASAT como lo indica la Oficina de Servicios de Tratamiento de Abuso de Sustancias de la Oficina Central.

A la medida que un expediente SOCTP del individuo incluya un expediente separado ASAT, esos expedientes son confidenciales de acuerdo con las estipulaciones del 42 USC §290dd-2. La divulgación solo se permite conforme a las estipulaciones del 42 CFR Parte 2 (Directiva 2010, Expedientes del Departamento, Sección VII.E). Cualquier petición para el expediente SOCTP de un individuo que incluya un componente ASAT, pero que no esté acompañado de una Liberación de Expedientes de Abuso del Alcohol y Sustancias tiene que contestarse de tal manera que no revele afirmativamente que el individuo ha sido o lo están diagnosticando o tratando para el abuso del alcohol y sustancias.

**TERMINACION DEL PROGRAMA Y READMISION**

**TERMINACION DEL PROGRAMA**

Hay tres (3) tipos de terminaciones del SOCTP: satisfactoria, administrativa o insatisfactoria. Cada tipo se explica a continuación. Un Resumen de Terminación se prepara para todos los individuos que se terminan del programa, excepto en situaciones donde un individuo se traslada a otro SOCTP para participación inmediata en el programa. Este documento se tiene que proveer al individuo y archivado en los expedientes SOCTP, Consejería y Supervisión Comunitaria.

**TERMINACION SATISFACTORIA DEL PROGRAMA**

El participante recibirá una terminación satisfactoria del SOCTP al alcanzar exitosamente las metas y objetivos de su plan de tratamiento individualizado. Una vez que ocurra la terminación exitosa, se les dará el código de estado SAT en su Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas y en la sección 1 de los *custom fields* en el Plan del Caso del individuo. Según se estipuló previamente en estas pautas, los individuos de riesgo moderado y alto con una necesidad identificada de agresión también recibirán el código de estado SAT para la necesidad de agresión cuando ellos terminen satisfactoriamente el SOCTP.

**DESTITUCION ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA**

Una destitución administrativa del programa ocurre cuando a un participante se le destituye del programa por causas ajenas a su voluntad, tales como en el caso de traslados, restricciones de salud o psiquiátricas, estado de custodia de protección, liberación, etc. Para estos casos, el estado de código apropiado Destituido por Causas Ajenas a su Voluntad (RNF), código de estado de Custodia de Protección (PCS) o código de estado Incapaz de Participar Médica o Psiquiátricamente (MPU) tiene que anotarse en la necesidad de consejería del delincuente sexual del Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas del individuo y la documentación que justifica la destitución administrativa necesita archivarse en las carpetas SOCTP, Consejería y Supervisión Comunitaria del individuo.

Si la destitución administrativa se solicita por razones de Custodia de Protección, salud o psiquiátricas, el ORC asignado tiene la responsabilidad de monitorear, en una base trimestral, la aptitud del individuo para participar en el SOCTP. Cuando se recibe el aviso por el personal apropiado de salud, salud mental o seguridad de que el individuo es nuevamente elegible para participar en el SOCTP, el ORC reactivará al individuo en el SOCTP RPL apropiado y ejecutará un UIR para actualizar el código de estado del individuo para su necesidad de tratamiento de delincuente sexual de MPU o PCS a RPL.

Tiene que evitarse el traslado de los participantes activos en el programa. Solo deben permitirse los traslados necesarios incluyendo, pero no limitándose a, razones de salud, psiquiátricas y, la seguridad y protección de la institución, etc. Las retenciones de traslado para propósitos de programa se someterán a la Oficina de Clasificación y Movimiento para los casos cuando pueda demorarse el traslado del individuo. Si el traslado no puede evitarse, se necesita hacer el esfuerzo por trasladar al individuo a una institución correccional donde sea posible una continuación del SOCTP.

**TERMINACION INSATISFACTORIA DEL PROGRAMA**

El TPRC se debe reunir con el individuo antes de tomar una decisión de terminación insatisfactoria del SOCTP (excluyendo las situaciones cuando un individuo está sirviendo castigos disciplinarios extendidos). El Referido y Recomendación del TPRC se completará y entregará al individuo y además se archivará una copia en la carpeta SOCTP, Consejería y Supervisión Comunitaria. Si se termina a un individuo del SOCTP como resultado de una asistencia, participación o progreso inaceptable, el código de estado REU se anotará para la necesidad de consejería para el delincuente sexual en el Plan de Elegibilidad Merecida o el Plan de Programas. En situaciones cuando el individuo rehúsa participación adicional en el SOCTP, el código de estado REF se anotará en la necesidad de consejería del delincuente sexual en el Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas. Para casos en el cual el individuo se termina del SOCTP debido a un castigo disciplinario, el código de estado RED se anotará en la necesidad de consejería para el delincuente sexual en el Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas.

Las razones por las cuales un individuo pueda ser destituido insatisfactoriamente del SOCTP incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

1. El participante en el programa contacta a su víctima, directa o indirectamente.

2. El participante en el programa actúa sexualmente durante la consejería y demuestra una inhabilidad de controlar los impulsos y comportamientos desviacionistas, tal como el exhibicionismo.

3. El participante en el programa demuestra comportamiento violento o agresivo que pone en riesgo a los demás miembros del grupo y/o a los facilitadores del grupo.

4. El participante en el programa falla de cumplir con las normas, políticas y procedimientos del programa.

5. El participante en el programa falla de demostrar progreso positivo hacia sus metas del plan de tratamiento y/o falla de participar positivamente en el programa.

6. El participante en el programa recibe castigos disciplinarios de 15 días o más.

7. Mientras participa en el SOCTP, el individuo escoge rehusar seguir participando en el programa.

Cuando un individuo que participa en tanto el SOCTP residencial como ASAT recibe una destitución insatisfactoria (REU o RED) del SOCTP, el individuo debe recibir el mismo código de terminación para ambos programas. Sin embargo, una terminación insatisfactoria de ASAT no necesariamente amerita una terminación del SOCTP y debe ser evaluado en una base individual.

En casos cuando el individuo está participando en un SOCTP residencial con un componente de la comunidad terapéutica y el personal recomienda que el individuo debe ser destituido del programa debido a una violación de una Norma de Terminación del Tratamiento de la Comunidad Terapéutica, una recomendación para la destitución del programa por medio de un Referido y Recomendación del TPRC (además de enviar por fax o escanear toda la documentación pertinente para apoyar la recomendación), se enviará al personal SOCTP de la Oficina de Consejería de la Oficina Central. El personal SOCTP determinará si se amerita la destitución del programa o si deben utilizarse intervenciones alternativas terapéuticas y de programa.

**READMISION AL PROGRAMA**

El participante que reciba una destitución insatisfactoria del programa es elegible para y puede ser readmitido al SOCTP. El personal de la Oficina Central revisará al individuo para readmisión a un SOCTP apropiado dependiendo de la fecha calificativa de liberación del individuo y de la disponibilidad de espacio en el programa. Subsiguiente a su terminación insatisfactoria del programa, el código de estado REU, RED, EXD, o REF permanecerá en el Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas hasta la próxima revisión. En la próxima revisión, si el código de estado del individual es REU, RED, o EXD, el ORC asignado comprobará si al individuo le gustaría, una vez más, participar en el SOCTP. Si el individuo rehúsa participación futura, el rechazo debe documentarse apropiadamente usando un Formulario de Notificación de Rechazo del Programa y el código de estado REF correspondiente debe anotarse. Si el individuo está dispuesto a ser ubicado de nuevo en el SOCTP, el ORC tiene que reactivar al individuo en el SOCTP RPL apropiado en el sistema KIPY y anotar el código de estado RPL en el Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas. Una vez que el código de estado RPL se ha establecido para la necesidad de programación de delincuencia sexual del individuo y se ha completado la reactivación en el SOCTP RPL apropiado, el individuo se reprogramará para traslado a un SOCTP adecuado.

**REGRESIONES AL PROGRAMA**

Cuando la Oficina de Consejería de la Oficina Central ha determinado (por medio del Referido de Regresión del Delincuente Sexual) que el individuo ha tenido una regresión después de terminar el SOCTP, tendrá el código de estado REG anotado en su Plan de Elegibilidad Merecida o Plan de Programas. En la próxima revisión, el individuo se reactivará en el SOCTP RPL apropiado y el código de estado actual debe ser RPL.

**EVALUACION POR PARTICIPACION PREVIA EN EL PROGRAMA**

En el término de un mes de readmisión al SOCTP, el TPRC determinará cuánto de la participación previa del individuo en un SOCTP puede aplicarse a su participación actual en el programa usando el Formulario de Evaluación de Participación Previa **(ANEXO 10)**. Cualquier participación aplicable se basará en el progreso positive logrado previamente. La participación en otros programas de delincuencia sexual no se considerará.

**ANEXOS**

**ANEXO 1**

|  |
| --- |
| SOMTA - ARTICULO 10 – DELITOS SEXUALES |
| (Incluye Tentativa de Delito Grave y Conspiración para Cometer) |
| SECCION |  |  | SECCION |  |  |
| CP | CRIMEN | CLASE | CP | CRIMEN | CLASE |
| 130.25 | Violación - 3RO | Delito Grave E | 130.70 | Abuso Sexual Agravado - 1RO  | Delito Grave B |  |
| 130.30 | Violación – 2DO | Delito Grave D | 130.75 | Curso Conducta Sexual - Niño - 1RO  | Delito Grave B |
| 130.35 | Violación - 1RO | Delito Grave B | 130.80 | Curso Conducta Sexual - Niño - 2DO  | Delito Grave D |
| 130.40 | Acto Sexual Criminal - 3RO | Delito Grave E | 130.85 | Mutilación Genital Femenino | Delito Grave E |
| 130.45 | Acto Sexual Criminal - 2DO | Delito Grave D | 130.90 | Facilitar Del Sex/Sust Controlada | Delito Grave D |
| 130.50 | Acto Sexual Criminal - 1RO | Delito Grave B | 130.91 | Delito Grave Motivado Sexualmente | Varios Delitos Graves |
| 130.53 | Abuso Sexual Persistente | Delito Gave E | 130.95 | Asalto Sexual Depredador  | Delito Grave A-II |
| 130.65 | Abuso Sexual - 1RO | Delito Grave D | 130.96 | Asalto Sexual Depredador en Contra de un Niño | Delito Grave A-II |
| 130.65A | Abuso Sexual Agravado - 4TO  | Delito Grave E | 230.06 | Patrocinar a una Prostituta - 1RO  | Delito Grave D |
| 130.66 | Abuso Sexual Agravado - 3RO  | Delito Grave D | 255.26 | Incesto - 2DO  | Delito Grave D |
| 130.67 | Abuso Sexual Agravado - 2DO  | Delito Grave C | 255.27 | Incesto - 1RO  | Delito Grave B |
| ARTICULO 10 |
| DELITOS GRAVES DESIGNADOS SI SON SEXUAMENTE MOTIVADOS\* |
| Para los propósitos de la Ley de Administración y Tratamiento del Delincuente Sexual (SOMTA), una condena de un delito grave designado, incluyendo una condena por una tentativa o conspiración de cometer un delito grave designado, puede considerarse un delito sexual si el acto o actos constituyendo el delito grave designado se cometieron en su totalidad o en parte sustancial con el propósito de gratificación sexual directa del delincuente. |
| Si el crimen fue cometido en o después del 13 de abril de 2007, al delincuente se le considera haber cometido un delito sexual solo si el delincuente fue convicto de un delito grave motivado sexualmente de acuerdo con el Código Penal §130.91.Tal condena tiene que anotarse en el documento de Sentencia y Encarcelamiento u otro documento del Tribunal. |
|  |  |
|  |  |  |  |  |  |
| SECCION CP | CRIMEN | CLASE | SECCIONCP | CRIMEN | CLASE |
| 120.05 | Asalto - 2do | Delito Grave D | 140.30 | Hurto – 1ro | Delito Grave B |
| 120.06 | Asalto por Ganga – 2do | Delito Grave C | 150.15 | Incendio – 2do Tentativa Persona Presente | Delito Grave B |
| 120.07 | Asalto por Ganga – 1ro | Delito Grave B | 150.20 | Incendio – 1ro Causó herida/por ganancia | Delito Grave A-1 |
| 120.10 | Asalto – 1ro | Delito Grave B | 160.05 | Robo – 3ro | Delito Grave D |
| 120.60 | Perseguir – 1ro | Delito Grave D | 160.10 | Robo – 2do | Delito Grave C |
| 125.15 | Homicidio Involuntario – 2do | Delito Grave C | 160.15 | Robo – 1ro | Delito Grave B |
| 125.20 | Homicidio Involuntario – 1ro | Delito Grave B | 230.30 | Promover Prostitución – 2do | Delito Grave C |
| 125.25 | Asesinato – 2do | Delito Grave A-1 | 230.32 | Promover Prostitución – 1ro | Delito Grave B |
| 125.26 | Asesinato Agravado | Delito Grave A-1 | 230.33 | Obligar Prostitución | Delito Grave B |
| 125.27 | Asesinato – 1ro | Delito Grave A-1 | 235.22 | Disem Mat Indecente a Menor – 1ro | Delito Grave D |
| 135.20 | Secuestro – 2do | Delito Grave B | 263.05 | Uso Niño <17 – Presentación Sexual | Delito Grave C |
| 135.25 | Secuestro – 1ro | Delito Grave A-1 | 263.10 | Prom Pres Sexual Obscena Niño <17 | Delito Grave D |
| 140.20 | Hurto – 3ro | Delito Grave D | 263.15 | Prom Pres Sexual Obscena Niño <17 | Delito Grave D |
| 140.25 | Hurto – 2do | Delito Grave C |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
| \* La Motivación Sexual puede estar presente si: |  |  |  |  |
|  a. | El Delito de Encarcelamiento incluye comportamiento que pudo haber resultado en un cargo sexual, pero no ocurrió. |
|  b. | El Delito de Encarcelamiento incluye cargo de delito sexual. |  |  |  |
|  c. | El delincuente hizo declaraciones de tentativa de una naturaleza sexual a la víctima del delito de encarcelamiento. |
|  d. | El delito de encarcelamiento es indicativo del modus operandi anterior resultando en una condena de delito sexual. |
|  e. | Admisión documentada del delincuente al delito de encarcelamiento de ser motivado sexualmente. |

**ANEXO 2**

|  |
| --- |
| REGISTRO DEL DELINCUENTE SEXUAL DEL ESTADO DE NUEVA YORK  |
| DELITOS QUE EXIGEN REGISTRO |
| EN VIGOR EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2007 |
| La siguiente lista contiene los estatutos del Código Penal del Estado de Nueva York los cuales exigen registro como delincuente sexual. A los individuos se les exige registrarse como un delincuente sexual al ser **convictos** de un delito de registro o una **condena por una tentativa de cometer** un delito de registro o una condena de o una condena por una tentativa de cometer un delito de registro como un crimen de odio o un crimen de terrorismo. |
| **ESTATUTO CODIGO PENAL** | **CLASE DE DELITO** | **DELITO** |
| 120.70 | Delito Grave E1 | Atraer a un niño |
| 130.20 | Delito Menor A | Mala conducta sexual |
| 130.25 | Delito Grave E | Violación en el tercer grado |
| 130.30 | Delito Grave D | Violación en el segundo grado |
| 130.35 | Delito Grave B | Violación en el primer grado |
| 130.40 | Delito Grave E | Acto criminal sexual en el tercer grado |
| 130.40 | Delito Grave E | Sodomía en el tercer grado |
| 130.45 | Delito Grave D | Acto criminal sexual en el segundo grado |
| 130.45 | Delito Grave D | Sodomía en el segundo grado |
| 130.50 | Delito Grave B | Acto criminal sexual en el primer grado |
| 130.50 | Delito Grave B | Sodomía en el primer grado |
| 130.522 | Delito Menor A | Contacto forzado |
| 130.53 | Delito Grave E | Abuso sexual persistente |
| 130.552 | Delito Menor B | Abuso sexual en el tercer grado |
| 130.60 | Delito Menor A | Abuso sexual en el segundo grado |
| 130.65 | Delito Grave D | Abuso sexual en el primer grado |
| 130.65-a | Delito Grave E | Abuso sexual agravado en el cuarto grado |
| 130.66 | Delito Grave D | Abuso sexual agravado en el tercer grado |
| 130.67 | Delito Grave C | Abuso sexual agravado en el segundo grado |
| 130.70 | Delito Grave B | Abuso sexual agravado en el primer grado |
| 130.75 | Delito Grave B | Curso de conducta sexual en contra de un niño en el primer grado |
| 130.80 | Delito Grave D | Curso de conducta sexual en contra de un niño en el segundo grado |
| 130.90 | Delito Grave D | Facilitar un delito sexual con una sustancia controlada |
| 130.95 | Delito Grave A-II | Asalto sexual depredador |
| 130.96 | Delito Grave A-II  | Asalto sexual depredador en contra de un niño |
| 135.053 | Delito Menor A | Encarcelamiento ilícito en el segundo grado |
| 135.103 | Delito Grave E | Encarcelamiento ilícito en el primer grado |
| 135.203 | Delito Grave B | Secuestro en el segundo grado |
| 135.253 | Delito Grave A-1 | Secuestro en el primer grado |

 **ANEXO 2 CONTINUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ESTATUTO CODIGO PENAL** | **CLASE DE DELITO** | **DELITO** |
| 230.044 | Delito Menor A | Patrocinar a una prostituta en el tercer grado |
| 230.05 | Delito Grave E | Patrocinar a una prostituta en el segundo grado |
| 230.06 | Delito Grave D | Patrocinar a una prostituta en el primer grado |
| 230.30(2) | Delito Grave C | Promover la prostitución en el segundo grado |
| 230.32 | Delito Grave B | Promover la prostitución en el primer grado |
| 230.33 | Delito Grave B | Obligar la prostitución |
| 230.34 | Delito Grave B | Tráfico de sexo |
| 235.22 | Delito Grave D | Diseminar material indecente a menores en el primer grado |
| 250.45(2) (3) & (4)5 | Delito Grave E | Vigilancia ilegal en el segundo grado |
| 250.50 | Delito Grave D | Vigilancia ilegal en el primer grado |
| 255.25 | Delito Grave E | Incesto (cometido antes del 1/11/06) |
| 255.25 | Delito Grave E | Incesto en el tercer grado |
| 255.26 | Delito Grave D | Incesto en el segundo grado |
| 255.27 | Delito Grave B | Incesto en el primer grado |
| 263.05 | Delito Grave C | Uso de un niño en una presentación sexual |
| 263.10 | Delito Grave D | Promover una presentación sexual obscena por un niño |
| 263.11 | Delito Grave E | Poseer una presentación sexual obscena por un niño |
| 263.15 | Delito Grave D | Promover una presentación sexual por un niño |
| 263.16 | Delito Grave E | Poseer una presentación sexual por un niño |
| 263.30 | Delito Grave B | Facilitar una presentación sexual por un niño con una sustancia controlada o alcohol |
| 1 | Si el delito subyacente es un delito grave clase A o clase B, entonces el delito de atraer a un niño se considerará respectivamente, un delito grave clase C o un delito grave clase D. |
| 2 | Un delito de registro sólo si la víctima es menor de los dieciocho años donde el demandado tiene una condena previa por un delito sexual, un delito sexual violento, contacto forzado o abuso sexual en el tercer grado o una tentativa de ello, aunque no se exigiera registro para la condena previa; independientemente de cuándo ocurrió la condena previa. |
|  |
|  |
|  |  |  |
| 3 | Un delito de registro solo si la víctima es menor de los diecisiete años y el delincuente no es el padre de la víctima. |
|  |  |  |
| 4 | Un delito de registro solo si la persona patrocinada es de hecho menor de los diecisiete años. |
|  |  |  |
| 5 | Un delito de registro, a menos que el tribunal del juicio encuentra que el registro sería excesivamente duro e impropio. La versión de tentativa de este delito es de registro para los delincuentes que cometieron el delito en o después del 23 de septiembre de 2011 o que previamente cometieron el delito, pero estaban todavía bajo sentencia desde esa fecha. |

****

|  |  |
| --- | --- |
| **Kathy Hochul**Governor | **ANTHONY J. aNNUCCI**Acting Commissioner |

**ANEXO 3**

**RENUNCIA DE ACCESO A LA PORNOGRAFIA, FOTOS Y OTROS MATERIALES**

Yo,      , DIN      , entiendo que, como parte de mi Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual, progreso y rehabilitación, es necesario que me abstenga de poseer o tener acceso a materiales que en el juicio del personal de tratamiento puedan considerarse pornografía u otros materiales que el personal de tratamiento ha determinado puede estimular o de otra manera sugerir impulsos o sentimientos sexuales inapropiados. Entiendo que, a pesar de que ciertos materiales puedan ser permisibles bajo la Directiva 4572 – Censura de Publicaciones, renuncio y acepto afirmativamente a abstenerme de poseer, leer, acceder, o de otra manera usar pornografía, fotos, u otros materiales como lo indica el personal de tratamiento, a lo largo del curso del Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual y de ahí en adelante, incluyendo cualquier período durante el cual mi tratamiento pueda haber sido suspendido, mientras esté bajo la custodia del Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria del Estado de Nueva York. Además, entiendo y acepto que la lista de pornografía, fotos y otros materiales que no puedo poseer, leer, acceder, ni usar puede modificarse en cualquier momento durante mi participación en el programa por el personal de tratamiento. Al recibir tal modificación, me notificarán and firmaré un reconocimiento enmendando esta Renuncia.

El personal de tratamiento revisará los materiales cuestionables tomando en consideración mi delito e historial de tratamiento. Entiendo que, si me encuentran en posesión de pornografía o material considerado inapropiado, puede resultar en la emisión de un informe de mal comportamiento y puede también resultar en mi destitución del Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual o regresión a un módulo anterior del programa, si lo recomienda el Equipo de Tratamiento. Si se indica la terminación, la documentación se adjuntará al expediente de Consejería y al expediente de Supervisión Comunitaria y se enviará notificación a la Junta de Examinadores de Delincuentes Sexuales del Estado de Nueva York. Entiendo además que una vez que haya completado exitosamente el Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual, si me encuentran en posesión de cualesquiera materiales inapropiados, esto se considerará una recaída y seré referido de nuevo a participar en el Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual, la documentación se adjuntará a mi expediente de Consejería y al expediente de Supervisión Comunitaria y se notificará a la Junta de Examinadores de Delincuentes Sexuales del Estado de Nueva York.

El personal de tratamiento me ha explicado a mi satisfacción la Política y Renuncia de Acceso a la Pornografía, Fotos y Otros Materiales del Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual. Entiendo la política y accedo a los términos de esta Renuncia como se establecieron anteriormente.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del Individuo Encarcelado Fecha

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del Personal de Tratamiento Fecha

cc: Individuo Encarcelado

 Expediente de Supervisión Comunitaria

 Expediente de Consejería

****

|  |  |
| --- | --- |
| **Kathy hochul**Governor | **ANTHONY J. aNNUCCI**Acting Commissioner |

**ANEXO 3A**

**ENMIENDA A LA RENUNCIA DE ACCESO A LA PORNOGRAFIA, FOTOS Y**

**OTROS MATERIALES**

Yo,      , DIN      , accedo a que me abstendré de tener acceso, poseer, leer o de otra manera usar los materiales anotados a continuación, a lo largo del Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual y de ahí en adelante, mientras esté bajo la custodia del Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria del Estado de Nueva York.

El personal de tratamiento del Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual ha considerado que estos materiales son pornográficos o materiales que pueden estimular o sugerir impulsos o sentimientos sexuales inapropiados:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del Individuo Encarcelado Fecha

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del Personal de Tratamiento Fecha

cc: Individuo Encarcelado

 Expediente de Supervisión Comunitaria

 Expediente de Consejería

******

|  |  |
| --- | --- |
| **Kathy Hochul**Governor | **ANTHONY J. aNNUCCI**Acting Commissioner |

**ANEXO 4**

**PROGRAMA DE CONSEJERÍA Y TRATAMIENTO PARA EL DELINCUENTE SEXUAL ANULACIÓN DE EVALUACIÓN DE RIESGO**

**Institución:**       **Nombre:**       **DIN:**

Basado en una evaluación de la información provista, considero que la ubicación actual de este individuo en un programa de riesgo       no refleja con precisión sus necesidades de tratamiento. El nivel de riesgo personal de un individuo puede ser mayor o menor, basado en variables adicionales no consideradas como parte del instrumento particular de evaluación usado. Se recomienda la participación en un programa de riesgo      .

**BASE PARA LA ANULACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RIESGO**:

Personal de Tratamiento: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SORC: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DSP/ADSP: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**REVISIÓN DEL PERSONAL SOCTP DE LA OFICINA CENTRAL**:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**APROBAR:**       **ASIGNACIÓN DE RIESGO APROBADO:**

**NEGAR:**

Coordinador SOCTP \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**

|  |  |
| --- | --- |
| **KATHY HOCHUL**Governor | **ANTHONY J. aNNUCCI**Acting Commissioner |

**ANEXO 5**

**LÍMITES DE LA CONFIDENCIALIDAD, RENUNCIA PARCIAL DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RECONOCIMIENTO**

Entiendo que el propósito primario del programa es de reducir la probabilidad de volver a delinquir al ayudarme a controlar mi serie de comportamientos que conllevó a delinquir sexualmente. Entiendo además que no se me exige admitir el cometimiento de un crimen en particular, independientemente de si resultó en el encarcelamiento actual o no.

Más bien, para una participación exitosa en el programa, puedo discutir mi comportamiento en términos generales sin proveer los nombres completos de las víctimas, sin divulgar las fechas, horas y lugares exactos de los diversos comportamientos criminales sexuales, y sin admitir ningún crimen específico ni la violación de cualquier sección específica del Código Penal. De todas maneras, tengo que discutir abierta y honestamente el comportamiento que resultó en mi condena criminal, encarcelamiento y referido al programa, junto a cualquier otro historial de mi comportamiento criminal sexual. Esto ha de incluir los pensamientos y sentimientos individuales asociados con el comportamiento y la demostración de aceptación de responsabilidad por el comportamiento y el entendimiento de mi ciclo de abuso criminal sexual.

**I. Límites de la Confidencialidad**

Yo,      , DIN      , entiendo que, como parte de mi Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual y progreso, es necesario compartir mi progreso y participación con aquéllos que me van a supervisar o continuar tratándome en la comunidad cuando sea liberado. Esto incluye compartir cualesquiera/todas mis tareas asignadas, evaluaciones del programa, resúmenes de salida y otros materiales relacionados del Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual. Entiendo que al firmar este documento, “Límites de la Confidencialidad, Renuncia Parcial de la Confidencialidad y Reconocimiento”, reconozco que el personal del Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual puede liberar estos materiales a: la Junta de Examinadores de Delincuentes Sexuales, quienes evaluarán mi nivel de riesgo conforme a la Ley de Registro del Delincuente Sexual; la Oficina de Salud Mental, quienes me evaluarán de acuerdo con los procedimientos de Confinamiento Civil establecidos en el Artículo 10 de la Ley de Salud Mental; la Oficina del Fiscal General, en caso de que se inicie un procedimiento de Confinamiento Civil de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley de Salud Mental o que yo inicie acción legal acerca de mi participación en el Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual y a cualquier agencia estatal, organización en la comunidad o individuo que me envuelva en tratamiento de delincuente sexual cuando sea liberado del Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria del Estado de Nueva York o como se exija o permita de otra manera bajo la Ley del Estado de Nueva York.

**II. Excepciones de la Confidencialidad**

Entiendo que, si divulgo información indicando que presento un peligro claro e inmediato a otro individuo o individuos, al personal se le exige reportar tal información a seguridad y a la agencia apropiada de la ley.

Límites de la Confidencialidad, Renuncia Parcial de la Confidencialidad y Reconocimiento (continúa)

**III. Informar Obligatorio**

Entiendo que a ciertos miembros del equipo de tratamiento se les exige por ley informarles a la Oficina de Servicios a Niños y la Familia cuando tengan causa razonable para sospechar que un niño es un niño abusado o maltratado. Ninguna parte de este documento se interpretará como para liberar a cualquier miembro del equipo de tratamiento de cumplir con las leyes obligatorias sobre informar.

**IV. Asuntos Adicionales**

Me han notificado que ninguna declaración escrita u oral hecha por mí en conjunto con los servicios de tratamiento prestados en conexión con el Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual puede usarse en contra mía en cualquier procedimiento criminal subsiguiente.

Me han notificado adicionalmente que no puedo revelar en ningún procedimiento criminal subsiguiente cualquier información divulgada por otro individuo en una sesión de terapia de grupo o de otra manera divulgado en conjunto con los servicios de tratamiento prestados como parte del Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual.

**V. Reconocimiento**

El personal del Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual me ha explicado a mi satisfacción la Política del Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual y este documento. Entiendo la política y doy mi consentimiento a los límites de la confidencialidad como se establecen anteriormente.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del Individuo Encarcelado Fecha

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del Personal de Tratamiento Fecha

cc: Individuo Encarcelado

 Expediente de Supervisión Comunitaria

 Expediente de Consejería

******

|  |  |
| --- | --- |
| **Kathy hochul**Governor | **ANTHONY J. aNNUCCI**Acting Commissioner |

**ANEXO 6**

**NOTIFICACION DE PARTICIPACION**

**A:** Unidad de Salud Mental

**DE:**

**FECHA:**

**ASUNTO: PROGRAMA DE CONSEJERIA Y TRATAMIENTO PARA EL DELINCUENTE**

**SEXUAL**

El individuo identificado a continuación está participando actualmente en el Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual.

**NOMBRE:**

**DIN:**

Favor de proveernos la siguiente información y notificarnos de cualesquiera contraindicaciones a la participación de este individuo en el Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual. Los expedientes indican el siguiente nivel de servicio OMH:

Favor de Indicar:

1. Nivel actual de servicio OMH:
2. Medicamentos: No [ ]  Sí [ ]
3. Contraindicaciones para participar: No [ ]  Sí [ ]

De ser sí, favor de describir brevemente:

Firma del Profesional Clínico Fecha

cc: Individuo Encarcelado

 Expediente de Supervisión Comunitaria

 Expediente de Consejería

 ******

|  |  |
| --- | --- |
| **kathy hochul**Governor | **ANTHONY J. aNNUCCI**Acting Commissioner |

**ANEXO 7**

**PROGRAMA DE CONSEJERÍA Y TRATAMIENTO PARA EL DELINCUENTE SEXUAL**

**PETICIÓN DE EXTENSIÓN DE TRATAMIENTO**

**Institución:**       **Nombre:**       **DIN:**

Nivel de Tratamiento:       Duración Actual de Tiempo en Tratamiento:

RAZONES PARA LA EXTENSIÓN SOLICITADA:

NECESIDADES QUE DEBEN ATENDERSE Y FECHA ESPERADA DE TERMINACIÓN:

PERSONAL DE TRATAMIENTO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SORC: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DSP/ADSP: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**REVISIÓN DEL PERSONAL SOCTP DE LA OFICINA CENTRAL**:

**APROBAR**

**NEGAR**

Coordinador SOCTP: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

cc: Individuo Encarcelado

 Expediente SOCTP

******

|  |  |
| --- | --- |
| **kathy hochul**Governor | **ANTHONY J. aNNUCCI**Acting Commissioner |

**ANEXO 8**

**PROGRAMA DE CONSEJERÍA Y TRATAMIENTO PARA EL DELINCUENTE SEXUAL**

**REFERIDO Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE REVISIÓN DEL PLAN DE TRATAMIENTO**

**Nombre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Institución \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha del Referido \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Miembros del TPRC \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Razón(es) para el referido** (Escoja lo que aplique y describa a continuación):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|       | Participación insatisfactoria |       | Disposición(es) de nivel con castigos disciplinarios excediendo 15 días |
|  |  |  |  |
|       | Comportamiento Insatisfactorio |       | Falla de responder favorablemente a las intervenciones de tratamiento |
|  |  |  |  |
|       | Rechazo del programa |       | Violación de la Norma de Terminación del Tratamiento Residencial SOCTP\*Si se recomienda la destitución por una violación de la Norma de Terminación del Tratamiento Residencial SOCTP, el referido y la documentación de apoyo tienen que someterse al personal SOCTP de Consejería de la Oficina Central para una determinación final |

**Historial Relevante**

Recomendación del TPRC (Escoja todo lo que aplique y describa a continuación):

      Retención al nivel actual       Revisión del Plan de Tratamiento (adjunte)       No apto para programar

      Regresión al nivel previo       Probatoria       Destitución disciplinaria

      Intervención de tratamiento (especifique y adjunte):       Otro (especifique):

**Firma del Individuo Encarcelado** (si aplica) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **Fecha** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Firma del Presidente del TPRC** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **Fecha** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

cc: Individuo Encarcelado

******

|  |  |
| --- | --- |
| **kathy hochul**Governor | **ANTHONY J. aNNUCCI**Acting Commissioner |

**ANEXO 9**

Formulario 3124 (1/03)

**AUTORIZACIÓN PARA USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROTEGIDA DE LA SALUD**

**INCLUYENDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RELACIONADA AL VIH**

Fecha Recibido

**(COMPLETE AMBOS LADOS)**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre Impreso (incluya alias) | Fecha de Nacimiento | DIN |
| Núm. de Seguro Social | Dirección |

Entiendo que la información confidencial relacionada al VIH es cualquier información indicando que una persona tuvo una prueba relacionada al VIH o tiene infección VIH, enfermedad relacionada al VIH o SIDA, o cualquier información que podría indicar que una persona ha sido potencialmente expuesta al VIH (Virus de la Inmunodeficiencia Humana).

Bajo la Ley del Estado de Nueva York y la federal, excepto por ciertas personas, la información protegida de la salud incluyendo la información relacionada al VIH sólo se les puede divulgar a las personas que usted permita si firma una autorización.

Entiendo que la información usada o divulgada conforme a esta autorización puede ser sujeta a una divulgación nueva por el receptor si el receptor no es un profesional del cuidado de la salud o plan de salud cubierto por las leyes. Tal divulgación nueva es restringida/limitada por la Sección 27-F de la Ley de Salud Pública del Estado de Nueva York.

Al completar y firmar este formulario, autorizo el uso o divulgación de mi información de salud como descrita a continuación, que puede incluir información médica, salud mental, expedientes dentales y confidencial relacionada al VIH.

El siguiente individuo u organización está autorizado a hacer la divulgación y proveer la información como se indica a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre de la Entidad Divulgando la InformaciónDOCCS | Dirección de la Entidad Divulgando InformaciónBuilding 4 |
| Nombre de la Entidad Recibiendo la Información | Dirección de la Entidad Recibiendo la Información |

Propósito de Divulgación **EXIGIDA** Escoja si es para tratamiento continuado

* Al solicitarlo el paciente O representante
* Petición de Tercera Parte, ¿por qué es necesaria la información? \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

El Tipo de información limitada a la necesidad y las fechas específicas.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  AHR, Ordenes Dr. Lista de problemas Notas de Progreso del Dr. Lista de medicamentos Historial y físico Resumen de dado de alta Resultados de laboratorio Informes de rayos-x//imágenes Informes de consulta Expediente completo Lista de Alergias FHS I |  más reciente más reciente más reciente más reciente más reciente más reciente más reciente más reciente más reciente más reciente Historial/Tratamiento TB OTRO |  otro/especifique fechas otro/especifique fechas otro/especifique fechas otro/especifique fechas otro/especifique fechas otro/especifique fechas otro/especifique fechas otro/especifique fechas otro/especifique fechas otro/especifique fechas expediente inmunización | DE | A |

SE EXIGEN FIRMAS EN LA PAGINA 2

PAGINA 2

**AUTORIZACIÓN PARA USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROTEGIDA DE LA SALUD**

**INCLUYENDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RELACIONADA AL VIH**

Entiendo que puedo rehusar firmar esta autorización y que mi rechazo de firmar no afectará mi habilidad de obtener tratamiento ni pago ni mi elegibilidad para los beneficios. Puedo inspeccionar o copiar cualquier información usada / divulgada bajo esta autorización.

Entiendo que puedo revocar esta autorización por escrito, en cualquier momento, al entregar o enviar una copia de la revocación a la(s) persona(s) o entidades a las que he autorizado a usar o divulgar la información anotada en la página 1. Entiendo que una revocación no es efectiva a la medida que la(s) persona(s) nombrada(s) ha(n) dependido de esta autorización.

|  |
| --- |
| Esta autorización expira al terminar mi procedimiento SORA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (**EXIGIDO** fecha o evento)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(**EXIGIDO**: Firma del Paciente o Representante) (**EXIGIDO**: Fecha de la Firma)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(**EXIGIDO**: Nombre Impreso del Paciente)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(NOMBRE IMPRESO DEL REPRESENTANTE)**Escoja uno**: \_\_\_\_\_ Padre/Guardián \_\_\_\_\_ Albacea/Administrador (también envíe escritos del tribunal probando eso) \_\_\_\_\_ Agente (por poder del cuidado de la salud) |

El Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria NO puede liberar información psiquiátrica que mantiene la Oficina de Salud Mental. Una autorización separada dirigida a la Oficina de Salud Mental tiene que enviarse a: *Office of Mental Health, Forensic Bureau, 44 Holland Avenue, Albany, NY 12226*.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

PROCESAMIENTO DE LA OFICINA

ENVIE COPIA DEL FORMULARIO DE AUTORIZACION CON LAS COPIAS DEL EXPEDIENTE DE SALUD AL PETICIONANTE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha se Envió Información Firma/Título

Al receptor: Esta información se divulgó a usted de expedientes confidenciales que están protegidos por ley. La ley estatal le prohíbe de hacer ninguna divulgación adicional de esta información sin el consentimiento específico escrito de la persona envuelta, o de otra manera como lo permite la ley. Cualquier divulgación adicional sin autorizar en violación de la ley estatal puede resultar en una multa, sentencia de cárcel o ambas. Una autorización general para la divulgación de información médica u otra no es suficiente para la divulgación adicional.

Original: Expediente SOCTP – Sección de Correspondencia

Copia: Individuo Encarcelado

******

|  |  |
| --- | --- |
| **kathy hochul**Governor | **ANTHONY J. aNNUCCI**Acting Commissioner |

**ANEXO 10**

**PROGRAMA DE CONSEJERÍA Y TRATAMIENTO PARA EL DELINCUENTE SEXUAL**

**EVALUACIÓN DE PARTICIPACIÓN PREVIA**

**Institución:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **Nombre:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **DIN:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Episodios Previos de Participación en el Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Programa (L, M, H) y Nivel (1, 2, 3)** | **Fecha de Comienzo** | **Fecha de Salida** | **Razón para la Salida** | **Institución** |
|       |       |       |       |       |
|       |       |       |       |       |
|       |       |       |       |       |
|       |       |       |       |       |

**Evaluación de la Participación Previa** (a conducirse dentro de cuatro semanas de la readmisión y tiene que incluir una razón fundamental para otorgar o negar cualquier solicitud de participación pasada en programas hacia el episodio actual de tratamiento):

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del Individuo Encarcelado Fecha

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del Personal de Tratamiento Fecha

cc: Individuo Encarcelado

 **ANEXO 11**

**Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual**

**Evaluación para los Participantes a Riesgo Bajo (Nivel I, III)**

Nombre: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Mes/Año: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIN: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Mes/Año programa empezó: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |
| --- | --- |
| INDICADOR | DEMUESTRA COMPORTAMIENTO |
|  | Consistente e independientemente | A veces, con instigación | En ocasiones, con instigación sustancial | Para nada |
| Entiende el material del programaSe envuelve en el grupoDemuestra comportamiento apropiadoAcepta crítica/realimentaciónApoya al personal/compañerosEstablece metas/toma pasos para lograrlasCompleta las tareas a fondo/a tiempoSigue las normas del grupo/instituciónPuntuación de Columnas Puntuación Total |                                              \_\_\_\_\_ |                                               |                                               |                                               |

Demuestra comportamiento consistente e independientemente (2 puntos) Altamente motivado 13 – 16

Demuestra comportamiento a veces, con instigación (1 punto) Motivado 9 – 12

Demuestra comportamiento en ocasiones con instigación sustancial (.5 puntos) Necesita mejoría 5 – 8

No demuestra el comportamiento para nada (0 puntos) Debajo de norma mínima 0 – 4

Dos evaluaciones mensuales consecutivas que reflejan participación a un nivel de “necesita mejoría” o menor, resultará en una comparecencia ante el Comité de Revisión del Plan de Tratamiento para consideración de intervenciones apropiadas o destitución del programa.

Comentarios del Personal de Tratamiento:

Comentarios del Individuo Encarcelado:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del Personal de Tratamiento Fecha Firma del Individuo Encarcelado Fecha

cc: Expediente de Consejería

 Expediente de Supervisión Comunitaria

 Individuo Encarcelado


 **ANEXO 12**

**Programa de Consejería y Tratamiento para el Delincuente Sexual**

**Evaluación para los Participantes a Riesgo Moderado/Alto (Nivel II, III)**

Nombre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Mes/Año \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Mes/Año programa empezó \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |
| --- | --- |
| INDICADOR | DEMUESTRA COMPORTAMIENTO |
|  | Consistente e independientemente | A veces, con instigación | En ocasiones, con instigación sustancial | Para nada |
| Entiende el material del programaSe envuelve en el grupoDemuestra comportamiento apropiadoAcepta crítica/realimentaciónApoya al personal/compañerosEstablece metas/toma pasos para lograrlasCompleta las tareas a fondo/a tiempoDemuestra aceptación de responsabilidad por el comportamiento de delito sexualDemuestra percepción personal hacia el comportamiento de delito sexualSigue las normas del grupo/instituciónPuntuación de Columnas Puntuación Total |                                                              |                                                         |                                                         |                                                         |

Demuestra comportamiento consistente e independientemente (2 puntos) Altamente motivado 16 – 20

Demuestra comportamiento a veces, con instigación (1 punto) Motivado 11 – 15

Demuestra comportamiento en ocasiones con instigación sustancial (.5 puntos) Necesita mejoría 6 – 10

No demuestra el comportamiento para nada (0 puntos) Debajo de norma mínima 0 – 5

Dos evaluaciones mensuales consecutivas que reflejan participación a un nivel de “necesita mejoría” o menor, resultará en una comparecencia ante el Comité de Revisión del Plan de Tratamiento para consideración de intervenciones apropiadas o destitución del programa.

Comentarios del Personal de Tratamiento \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Comentarios del Individuo Encarcelado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del Personal de Tratamiento Fecha Firma del Individuo Encarcelado Fecha

cc: Expediente de Consejería

 Expediente de Supervisión Comunitaria

 Individuo Encarcelado